

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES (INMUEBLES Y CONTENIDOS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA 'QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS', S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL NAVA NAVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

#### **I. DECLARA EL INSTITUTO FONACOT, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I.1.** Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2.** Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3.** Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4.** No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5.** Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el aseguramiento de bienes patrimoniales del INSTITUTO FONACOT (inmuebles y contenidos).
- I.6.** Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-E9-2017, consolidada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, tercer párrafo del artículo 17, 26 fracción I, 26-Bis fracción III, 28 fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del fallo emitido con fecha 28 de febrero del 2017, a favor del PRESTADOR.

I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 34501, denominada 'Seguro de Bienes Patrimoniales' y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio DICP-SP050 de fecha 01 de febrero del 2017, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.

I.8. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

## II. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR:

II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 14,394, de fecha 27 de enero de 1937, otorgada ante la fe del Lic. Salvador del Valle, Encargado de la Notaría Pública número 21 del Distrito Federal, bajo la denominación "La Territorial, Compañía General de Seguros", S.A., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el número 459, a fojas 265, volumen 98, libro tercero, en la Sección Comercio.

Que por escritura pública número 20,201, de fecha 19 de abril de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Enrique del Valle, Notario Público número 21 del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación para en lo sucesivo denominarse "La Territorial Compañía General de Seguros y Reaseguros", S.A., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el número 53, a fojas 35, volumen 230, libro tercero, en la Sección Comercio, el día 10 de febrero de 1937.

Que por escritura pública número 19,328, de fecha 23 de enero de 1967, otorgada ante la fe del Lic. Luis Carral y de Teresa, Notario Público número 46 del Distrito Federal, se hizo constar un nuevo cambio de denominación para en lo sucesivo denominarse "Seguros La Territorial", S.A., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el número 275, a fojas 313, volumen 649, libro tercero, en la Sección Comercio.

Que por escritura pública número 45,360, de fecha 03 de octubre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, se hizo constar otro cambio de denominación para en lo sucesivo denominarse "Kemper de México, Compañía de Seguros", S.A., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 1,684.

Que mediante escritura pública número 14,506, de fecha 30 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación social y transformación de la sociedad a "Cumbre Compañía de Seguros", S.A. de C.V., cuyo primer testimonio



quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 1,684.

Que por escritura pública número 17,490, de fecha 29 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación para en lo sucesivo denominarse "QBE de México Compañía de Seguros", S.A. de C.V., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 1,684.

- II.2.** Que de acuerdo con sus estatutos, actualmente el objeto social de su representada consiste entre otras actividades, en realizar las operaciones de seguros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 04 de abril del 2015 y de la autorización correspondiente, en los ramos de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos y daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimos y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremotos y otros riesgos catastróficos.
- II.3.** Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave QMS 950529 PU4.
- II.4.** Que su representada cuenta con la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ejercer como institución de seguros, como consta en el oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-3904, fechado el día 9 de agosto de 1990, modificada con los oficios 102-E-366-DGSV-I-B-a-2628 del 19 de julio de 1993, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2624 del 14 de julio de 1995, 366-IV-5264 del 04 de octubre de 1996, 366-IV-2760 del 27 de junio de 1997, 366-IV-5005 del 24 de agosto de 1998, 366-IV-178 del 19 de febrero de 1999, 366-IV-3984 del 15 de noviembre de 2000, 366-IV-145 del 20 de agosto de 2004, 366-IV-276 del 29 de octubre de 2004, 366-017/08 del 24 de enero de 2008 y 366-156/08 del 30 de septiembre de 2008.
- II.5.** Que su apoderado legal cuenta con facultades legales suficientes para firmar el presente contrato de prestación de servicios, obligando a su representada de conformidad con el poder especial para actos de administración que le fue otorgado en los términos y condiciones de la escritura pública número 13,429 de fecha 11 de octubre del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Público número 238 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 20 de noviembre del 2012, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 1684\*, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, y se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] con vigencia hasta el año 2020, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- II.6.** Que su representada como empresa legalmente establecida, cuenta con los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para cumplir con el objeto del presente contrato.
- II.7.** Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32 D

**Eliminado:** decimo renglón del sexto párrafo. Datos de la Identificación Oficial Credencial para Votar con fotografía)

**Fundamento Legal:** artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A

del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Sistema de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, de acuerdo con el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, el 07 de febrero del 2017, en el que se emite la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positiva

- II.8. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales en observancia a lo dispuesto por la regla Quinta del "Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, de conformidad con el documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social el 09 de febrero del 2017, en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positiva.
- II.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo, previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.10. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como una empresa grande, por lo que no le es aplicable lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ni lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.11. Que su representado tiene su domicilio en Panzacola número 62, interior 102 y 204, esquina con Miguel Ángel de Quevedo, Colonia Villas de Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04000, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales (inmuebles y contenidos) del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con la descripción, especificaciones, características y condiciones especiales que se detallan en la Póliza de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) del INSTITUTO FONACOT, así como también con las condiciones especiales aplicables a todas las coberturas, documentos que el PRESTADOR se obliga a entregar al INSTITUTO FONACOT dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole el tiempo que sea necesario.

**SEGUNDA. ANEXOS.** Los Anexos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviese insertado a la letra, son los que a continuación se enlistan:

- **Anexo 1:** Carta Cobertura.
- **Anexo 2:** Propuesta Técnica.
- **Anexo 3:** Propuesta Económica del PRESTADOR

**TERCERA. CARTA COBERTURA.** El PRESTADOR se obliga a entregar al INSTITUTO FONACOT, el día 01 de marzo del 2017, la carta cobertura para los Bienes Patrimoniales (Inmuebles y Contenidos) del INSTITUTO FONACOT, cuya validez iniciará a partir de las 00:00 horas del día 01 de marzo del 2017 y perderá efectos al momento de la entrega de las pólizas definitivas que formarán parte integrante del presente contrato, que amparen los Bienes Patrimoniales (Inmuebles y Contenidos), propiedad y/o en uso del INSTITUTO FONACOT, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSTITUTO FONACOT, sita en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1er piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

**CUARTA. ENTREGA DE PÓLIZA.** El PRESTADOR se obliga a entregar al INSTITUTO FONACOT dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación del fallo, contando el plazo a partir del 28 de febrero del 2017, a que se refiere la declaración I.6 del presente contrato, las pólizas correspondientes de los Bienes Patrimoniales (Inmuebles y Contenidos), en el domicilio detallado en la cláusula que antecede.

**QUINTA. PRIMA DEL CONTRATO.** Por la totalidad de los servicios objeto del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR en una sola exhibición, una prima por la cantidad de \$558,869.62M.N. (Quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos, 62/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la Propuesta Económica presentada por el PRESTADOR y a lo dispuesto por el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta (Consolidada) No. LA-014000999-E9-2017 de fecha 28 de febrero del 2017.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**SEXTA. FORMA DE PAGO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT



en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR en una sola exhibición, la cantidad señalada en la cláusula que antecede, con depósito interbancario a la cuenta de cheques [REDACTED]

México, S.A., número de Sucursal 6502, plaza 180-Ciudad de México, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior y haber cumplido previamente con la entrega de la carta-cobertura y de la póliza que corresponda.

Los comprobantes fiscales que expida el PRESTADOR, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de los comprobantes fiscales antes citados.

**SÉPTIMA. PAGOS.** Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara.

Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 1° piso, en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, y para el caso de la factura electrónica deberá ser enviada a las siguientes direcciones electrónicas: [edgar.urbano@fonacot.gob.mx](mailto:edgar.urbano@fonacot.gob.mx) y [beatriz.fajardo@fonacot.gob.mx](mailto:beatriz.fajardo@fonacot.gob.mx)

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de

[REDACTED]

Eliminado: Primer y Segundo renglón del segundo párrafo. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)  
Fundamento Legal: artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Segundo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.  
Motivación: Por tratarse de Información que identifica un Secreto Bancario.

errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**OCTAVA. VIGENCIA.** El presente contrato tiene una vigencia que será a partir de las 00:00 horas del 01 de marzo del 2017 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2017.

Si terminada la vigencia de este contrato, el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios del PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

**NOVENA. EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En términos de lo preceptuado por los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 04 de abril del 2015, se exceptúa al PRESTADOR de presentar garantía de cumplimiento de contrato, por considerarse de acreditada solvencia, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO FONACOT de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y que resulten a cargo del PRESTADOR.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

**DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD DEL SERVICIO.** El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** El PRESTADOR, bajo su más estricta responsabilidad, podrá nombrar a los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos, en el desempeño de su participación, llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** Con motivo de la prestación del servicio contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

**DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá acordar el incremento al monto del contrato o a la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto, el veinte por ciento del monto originalmente establecido en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



**DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del 20 % del monto total del contrato, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genere el mismo día en el que efectúe el pago, el cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA OCTAVA. MORA.** El PRESTADOR acepta, que con fundamento en lo previsto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 04 de abril del 2015, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, deberá pagar al INSTITUTO FONACOT una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- “1. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las

instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.  
  
Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno.  
  
Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.  
  
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el

impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo".

**DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, las que a continuación se mencionan:

- A) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio del servicio, el PRESTADOR no lo realiza.
- B) Si el PRESTADOR no ejecuta el servicio objeto del presente contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por el INSTITUTO FONACOT.
- C) Cuando la suma de las penas convencionales excedan el 20% del monto total adjudicado antes de IVA.
- D) Cuando el PRESTADOR ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- E) Cuando el PRESTADOR suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del INSTITUTO FONACOT.

- F) Cuando el PRESTADOR no cumpla en tiempo y forma la realización de los servicios solicitados.
- G) Cuando el PRESTADOR sea declarado en concurso mercantil en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, huelga o cualquier otra causa análoga o equivalente y que afecte al patrimonio del PRESTADOR;
- H) Cuando el servicio no sea realizado por el PRESTADOR de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el presente contrato, así como a lo dispuesto en la Póliza de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) del INSTITUTO FONACOT.
- I) Cuando el PRESTADOR y/o personal del PRESTADOR impida el desempeño normal de labores del INSTITUTO FONACOT, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza de la prestación del servicio y
- J) En general, el PRESTADOR incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley.

**VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previos; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1 de la presente cláusula; y,
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se realizare el servicio contratado, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considerará nulo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGOS EN EXCESO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT. Los intereses deben correr a partir de los 5 días naturales en que el INSTITUTO FONACOT notifique al PRESTADOR del pago en exceso.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a un mes, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

**VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- (i) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- (ii) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

**VIGÉSIMA QUINTA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS.** La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

**VIGÉSIMA SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Edgar Guillermo Urbano Aguilar, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato, por parte del INSTITUTO FONACOT.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIA.** El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

**VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.** En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

**VIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.** El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

El INSTITUTO FONACOT podrá ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en sus oficinas centrales o en la delegación regional de la elección del INSTITUTO FONACOT.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, Ley sobre el Contrato de Seguro, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.


**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2017, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.**

POR EL "INSTITUTO FONACOT"

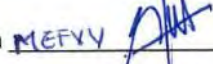
POR "EL PRESTADOR"

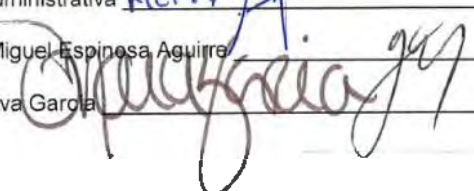
  
LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO  
APODERADO LEGAL

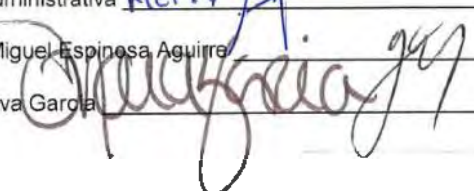
  
C. MIGUEL ÁNGEL NAVA NAVA  
APODERADO LEGAL

  
LIC. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Contrato No. I-SD-2017-076

Visto bueno del Área Administrativa 

Elaboró: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre 

Supervisó: Lic. Dora Nava García 



**ANEXO 1**  
**CARTA COBERTURA**

El presente Anexo consta de 1 página, que va de la 1 a la 1, la cual una vez rubricada por las partes, formará parte integrante del Contrato I-SD-2017-076.

Visto Bueno del Área Requiriente \_\_\_\_\_





CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MARZO DE 2017.

**CARTA COBERTURA**

**ASEGURADO:**

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES  
(INSTITUTO FONACOT)  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
AV. INSURGENTES SUR NO. 452 1ER PISO, COL. ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,  
C.P. 06760, CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Estimados Señores:**

Tenemos el agrado de informarles que a partir de las 00:00 horas del 01 de marzo de 2017 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017 o hasta la entrega de las pólizas, estamos amparando en calidad de Cobertura Provisional bajo los términos y condiciones otorgados por QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los bienes de su propiedad hasta los términos y condiciones señalados en la Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017 para la Contratación del Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales (Inmuebles y Contenidos).

Reporte de siniestros horas hábiles (0155)-5339-4000, (0155)5339-4101 y 4111  
Horas no hábiles (0155)-5277-2539 y (0155)-5277-1779  
Del interior de la República 01800-22-727-22  
QBE Seguros empresarial

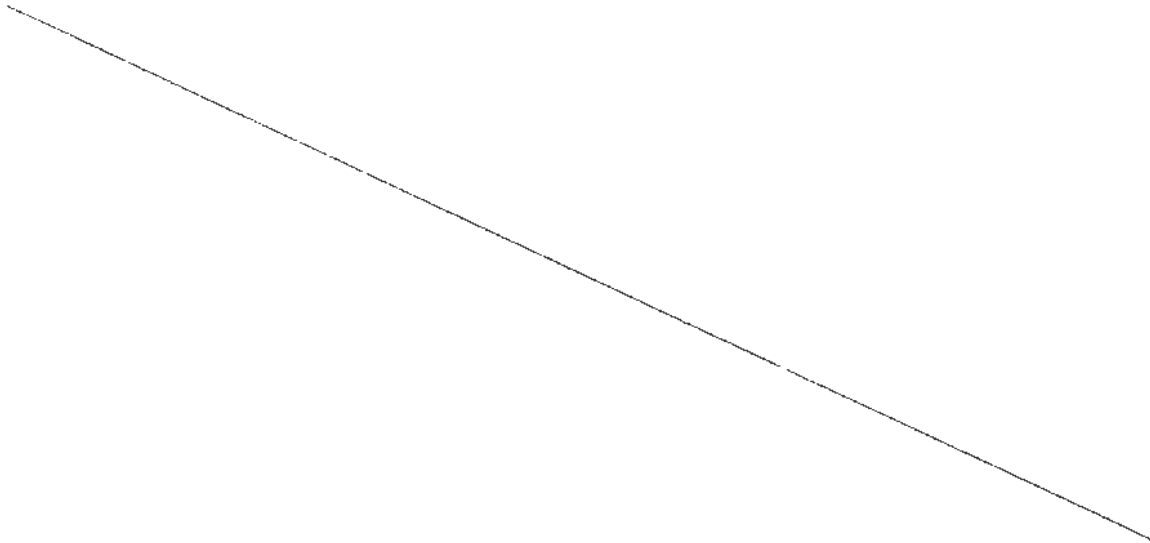
Sin más por el momento, agradecemos ampliamente la confianza depositada al vernos favorecidos con su aceptación.

**Atentamente**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL NAVA NAVA  
REPRESENTANTE LEGAL**

CC Gte. De Siniestros

**ANEXO 2**  
**PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR**



El presente Anexo consta de 59 páginas, que van de la 1 a la 59, las cuales una vez rubricadas por las partes, formarán parte integrante del Contrato I-SD-2017-076.

Visto Bueno del Área Requiriente \_\_\_\_\_

A small, handwritten mark or signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000012

**ANEXO TÉCNICO**

**PROPUESTA INDIVIDUAL ( X ) PROPUESTA CONJUNTA ( )**

**(EL LICITANTE DEBERÁ MANIFESTAR SI SU PROPOSICIÓN ES INDIVIDUAL O CONJUNTA)**

**I. DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO.**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES (INMUEBLES Y CONTENIDOS) Y PARQUE VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS); LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI); LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET); EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INSTITUTO FONACOT) Y EL COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCIÓN AL SALARIO (CONAMPROS).

**2. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del 01 de marzo hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017.

**3. DOMICILIOS DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN INHERENTES A LA CONTRATACIÓN.**

Entre otros:

Se deberán entregar 5 tantos de la carta cobertura al día natural siguiente de la notificación del fallo; así como 5 tantos de las pólizas y coberturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del fallo en las siguientes ubicaciones:

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS):**

Subdirección de Almacenes y Distribución de la STPS, sita en Carretera Picacho al Ajusco No. 714, Edificio "E", P.B., Col. Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14209, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

**COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI):**

Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Av. Cuauhtémoc No. 14, 2º. Piso, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

**PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET):**

Subdirección de Servicios Generales, sita en Dr. José María Vértiz No. 211, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INSTITUTO FONACOT):**

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Av. Insurgentes Sur No. 452 1er piso, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

**COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCIÓN AL SALARIO (CONAMPROS):**

QBE DE MEXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C. QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel.: 5339-4000 Ext.: 4013



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS),

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

Subdirección de Administración, sito en Av. Ricardo Flores Magón No. 44, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes.

000015

#### 4. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se designará a un servidor público por cada una de las dependencias que integran éste Consolidado, quien será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato, como se señala a continuación:

##### SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS):

El Subdirector de Almacenes y Distribución.

##### COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI):

La Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

##### PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET):

El Subdirector de Servicios Generales.

##### INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INSTITUTO FONACOT):

El Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

##### COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCIÓN AL SALARIO (CONAMPROS):

El Jefe de Oficina de la Subdirección de Administración.

#### 5. DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DE LA PROPUESTA TÉCNICA CON INDEPENDENCIA DE LA PARTIDA QUE PARTICIPE, MISMOS QUE FORMARÁN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

- 1) Curriculum empresarial firmado por el representante o apoderado legal que cuente con datos vigentes número de años, que tiene prestando servicios similares (mínimo un año); organigramas con la cantidad de empleados de la misma, indicando cuáles de ellos se dedican a la atención de contratos; así como al menos 3 clientes, incluyendo nombre, cargo y teléfonos de la persona que pueda otorgar información.
- 2) El licitante manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar adjudicado, no subcontratará parcial o totalmente las obligaciones derivadas de los contratos que, en su caso, se formalicen con la convocante.
- 3) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, que cuenta con servicio de atención telefónica disponible las 24 horas, los 365 días del año para orientación telefónica y servicios a los asegurados, indicando el nombre completo, número telefónico y correo electrónico de la persona que tendrá como enlace con la convocante.



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000014

- 4) Escrito del licitante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que los servicios que oferta son de origen nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, último párrafo, de "la ley" y 39 fracción VIII, inciso d) de "el reglamento".
- 5) Se deberá proporcionar organigrama de la línea de Negocio Sector Gobierno de la estructura de la compañía aseguradora con teléfonos de oficina, móvil y/o radio, identificando por lo menos a tres ejecutivos de acuerdo a lo siguiente: Un representante, que tendrá el carácter de enlace entre la convocante y el licitante adjudicado; 2 ejecutivos, de los cuales uno será para atención de la STPS y CONASAMI, el segundo para atención del INSTITUTO FONACOT, CONAMPROS y PROFEDET.
- 6) Carta firmada por el representante legal de la aseguradora dónde manifieste que las personas propuestas para la prestación del servicio objeto del presente procedimiento, participa dentro de la aseguradora y cuentan con los conocimientos y facultades necesarias para la toma de decisiones en la tramitación, emisión, pago de indemnizaciones y cualquier asunto referente con el programa de aseguramiento integral. los cual deberá estar disponible los 365 días del año las 24 hrs. del día y deberá presentarse en las instalaciones del asegurado a petición enviada vía por correo electrónico por el administrador del contrato.
- 7) Currículum vitae y constancia de estudios, donde acredite contar con experiencia mínima de un año, así como estudios mínimos de bachillerato o técnicos de cada una de las personas propuestas como enlace y ejecutivos.
- 8) Directorio vigente que contenga domicilio, teléfono, correo electrónico de las oficinas de servicio que tengan en el territorio nacional, en medio magnético y/o impreso.
- 9) Copia simple de la autorización para operar como compañía de seguros emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo comprobar que cuenta con al menos con un año de antigüedad.
- 10) Los licitantes deberán presentar en cada una de las partidas, el proyecto de texto de póliza con el clausulado a que estarán sujetas, conteniendo condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales y por convenio expreso. Se precisa al licitante que las coberturas por convenio expreso se refieren a las no señaladas en la presente convocatoria, y podrán ser contratadas previo acuerdo con el licitante ganador.
- 11) Cláusula de no cancelación: los licitantes deberán entregar un escrito, en el que manifiesten que por ningún motivo cancelarán el programa integral de seguros, ninguna de sus pólizas, ni sus endosos, a menos que sea expresamente así solicitado por la Convocante.
- 12) Los licitantes presentarán las cláusulas de no-adhesión y de prelación, para todas y cada una de las pólizas, mencionando sólo las exclusiones absolutas de sus contratos de adhesión.



- 13) Para la partida 2, Carta firmada por el representante o apoderado legal de la aseguradora dónde manifieste que la reparación de los vehículos, cuya antigüedad sea menor a 3 años, será realizada en agencias autorizadas por el fabricante.
- 14) Copia de los índices de Reservas Técnicas a diciembre de 2014 y 2015 publicados en la página web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que demuestre que el promedio de los ejercicios 2014 y 2015, ha obtenido un índice igual o superior a 1.10.

NOTA: Solo serán aplicables de las condiciones generales, las exclusiones generales, correspondientes a cada una de las pólizas y secciones amparadas, siempre y cuando no contravengan lo estipulado en las cláusulas especiales.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS LICITANTES DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, AFECTARÁ LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA Y SERÁ MOTIVO PARA DESECHARLA.

NOTA: LA CONVOCANTE, PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS LICITANTES Y EN EL CASO DE RESULTAR FALSA, SERÁ MOTIVO DE DAR CONOCIMIENTO AL OIC RESPECTIVO.

6. PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	SECCIÓN UNO. - PAQUETE EMPRESARIAL.
	EDIFICIOS Y CONTENIDOS.
	GASTOS EXTRAORDINARIOS.
	ROBO CON VIOLENCIA, HURTO O ASALTO.
	ROBO DE EFECTIVO Y VALORES.
	ROTURA DE CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS.
	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.
	RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO
	SECCIÓN DOS. - RAMOS TÉCNICOS.
	EQUIPO ELECTRÓNICO.
ROTURA DE MAQUINARIA.	
SECCIÓN TRES.	
TRANSPORTES DE CARGA.	
OBRAS DE ARTE	
ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES	

El riesgo de terrorismo y sabotaje es una exclusión en todas las dependencias, así como en todas las secciones a amparar en el programa de seguros solicitados

OBSERVACIÓN:



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000016

Esta póliza se manejará como tipo Blanket (Sin Relación de Bienes) y en caso de siniestro se demostrará la posesión del bien para acreditar la reclamación con la documentación legal y/o los resguardos y/o reporte de inventarios correspondientes.

1. Asegurado: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS), así como sus respectivas estructuras orgánicas incluyendo sus representaciones en los estados de la República Mexicana.
2. Interés asegurable: Responsabilidad civil y Daños materiales a bienes propiedad del asegurado, así como bienes de terceros que tenga bajo su responsabilidad, entre otros más no limitados a: inmuebles, muebles, enseres, maquinaria, equipo y en general todo tipo de bienes que se encuentren a cargo o bajo la responsabilidad del Asegurado.
3. Secciones del seguro:
  - Edificios y Contenidos.
  - Gastos Extraordinarios.
  - Robo con Violencia y/o Asalto.
  - Robo de Efectivo y/o Valores.
  - Rotura de Cristales y Anuncios Luminosos.
  - Responsabilidad Civil General.
  - Equipo Electrónico.
  - Rotura de Maquinaria.
  - Transportes de Carga.
  - Obras de Arte
  - Responsabilidad Civil Viajero.
  - Accidentes Personales Escolares.
4. Cobertura básica: De acuerdo a las declaraciones y condiciones generales aquí descritas, este seguro cubre todo bien a todo riesgo de pérdida o daño a bienes propiedad del asegurado o propiedad de terceros que tenga bajo su responsabilidad, que signifiquen interés asegurable o por los que sea responsable, bajo los términos que se especifican en cada una de las secciones de este seguro.
5. Coberturas adicionales: Este seguro se extiende a cubrir, dentro de las sumas aseguradas para cada sección, las siguientes coberturas:

Remoción de escombros: En caso de pérdida o daño a los bienes propiedad del asegurado, se indemnizarán los gastos incurridos por concepto de la remoción de los escombros de la propiedad asegurada.

El costo por concepto de la remoción de los escombros no se considerará en la determinación del monto necesario para resarcir el daño a la propiedad asegurada, aclarando que el límite máximo de responsabilidad adicional para dicha cobertura será del 20% del valor de cada ubicación afectada.

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel.: 5339-4000 Ext.: 4013





Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes

000017

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)  
y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), la Procuraduría Federal de la  
Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores  
(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

**Reinstalación de suma asegurada:** En caso de siniestro, cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca, se reinstalará a solicitud del asegurado, con el cobro de prima a prorrata de la cuota anual correspondiente a la suma asegurada reinstalada, desde la fecha de reinstalación hasta el vencimiento de la póliza.

La reinstalación de suma asegurada no es aplicable al seguro de responsabilidad civil, que opera con un límite en agregado anual; ni tampoco aplica para la cobertura de transportes de carga, ya que el límite para la cobertura de transportes opera por embarque.

**Errores u omisiones:** Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y la Ley del Contrato de Seguro, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de este documento es dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites máximos de responsabilidad establecidos en la póliza; por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y reportado dicho error u omisión. El asegurado acepta que si el error u omisión implica un incremento de los valores declarados mayor al 15% pagará la parte proporcional de la prima respectiva.

**Gravámenes y honorarios profesionales, aplicable únicamente a la sección de incendio:**

**Gravámenes;** este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del asegurado, o si el interés del asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva; pero el asegurado siempre deberá tener un interés asegurable.

**Honorarios a Arquitectos;** este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

**Libros y registros;** este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, pero en ningún caso excederá del costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

**Valor de reposición (no aplica para Responsabilidad Civil General y Robo de Efectivo y Valores):** Para efectos del seguro, el término de valor de reposición significa la suma de dinero necesario en el momento del siniestro para costear la reconstrucción, adquisición, instalación o reparación en su caso, de bienes muebles o inmuebles de igual clase, calidad, tamaño y capacidad que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, hasta los límites o sublímites establecidos por cada sección asegurada; esta condición no es aplicable a las coberturas de responsabilidad civil general, responsabilidad civil viajero, así como a efectivo y valores.

**Permisos, aplicable únicamente a la sección de incendio:** En alcance de estas condiciones generales y toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el local afectado adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000013

local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal continuación de su trabajo.

Asimismo y previo aviso por escrito a la aseguradora, el asegurado podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro bien para destinarlos a otros usos, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la compañía estará limitada al costo real de la reparación o reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

**Renuncia de inventarios:** La compañía no requerirá del asegurado, con el objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo este seguro sobre los bienes asegurados, no excede del 20% de la suma asegurada de cada sección del seguro.

**Cincuenta metros:** Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones o instalados a una distancia de 50 metros de los mismos.

**Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable:** Si al momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen un valor total real o de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la Compañía responderá al 100% de los límites a primer riesgo fijado en la póliza.

**Nota a considerar dentro de las coberturas de la presente póliza:** Se informa que el asegurado carece de factura para varios de los bienes bajo su responsabilidad (se tienen bienes que le fueron transferidos), por lo que la aseguradora se compromete que el pago del siniestro se efectuara presentando el oficio de bienes transferidos u oficio de resguardo o carta cesión de derechos, esta última firmada por funcionario debidamente acreditado por el asegurado.

6. **Exclusiones:** Esta póliza de seguro no ampara pérdida o daño y/o gastos causados por:

**Reacción nuclear o contaminación radioactiva:** Reacción nuclear o contaminación radioactiva (sea controlada o incontrolada), ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o total o parcialmente causada, contribuida o agravada por los riesgos cubiertos por este seguro, excepto si como consecuencia de reacción nuclear o radiación nuclear, se ocasiona un incendio, entonces este seguro cubre la pérdida directa a consecuencia del incendio subsecuente, pero no cubre pérdidas ocasionadas a automóviles y camiones para transporte de pasajeros, embarcaciones y aeronaves como consecuencia de dichos riesgos.

**Demora y pérdida de mercado:** Demora o la interrupción de negocios, directa o indirectamente relacionada con un accidente o pérdida de mercado.

**Guerra:** Acción hostil o bélica, en tiempos de paz o de guerra, incluyendo la acción para impedir, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado por parte de algún gobierno o poder soberano, o fuerza militar, naval o aérea; insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, golpe de estado o acciones empleadas por entidades gubernamentales, incautación y confiscación, este seguro no cubre la pérdida o daño a los



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (Inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

bienes asegurados como consecuencia de actos de terrorismo y motines, cometidos por una o más personas pertenecientes o relacionadas con cualquier organización criminal.

Factor de obsolescencia: Eliminación del factor de depreciación para equipos no mayores o iguales a 5 años de antigüedad.

## SECCIÓN UNO. - PAQUETE EMPRESARIAL.

### I. EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

Póliza todo bien, todo riesgo, a primer riesgo absoluto y a valor de reposición, sin relación de bienes, ubicaciones y valores unitarios.

#### BIENES CUBIERTOS:

Toda propiedad del asegurado, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de la Dependencia o tomados en comodato o que estén bajo su responsabilidad, de los que se tenga un interés asegurable y se encuentren dentro de la República Mexicana, así como, aquéllos inherentes a su operación y funcionamiento, tales como a continuación se describen, siendo esto no limitativo a: edificios, construcciones, instalaciones, así como adaptaciones, ampliaciones, sótanos, bardas, banquetas, rejas, jardineras, sistemas de seguridad y sus accesorios, las instalaciones de servicios, tales como: agua, alumbrado, clima artificial, protecciones contra incendio, telefonía, suministro eléctrico, alumbrado, edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar a la intemperie. Contenidos localizados en los inmuebles propiedad o bajo custodia o tomados en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable en la República Mexicana, entre otros más no limitados a: inventarios, bienes a la intemperie, mobiliario, equipo de oficina, todo tipo de existencias, maquinaria y equipo, equipos para seguridad, existencias en almacén y bodegas general, acervo bibliográfico y/o bienes culturales, equipo y bienes del cuerpo de seguridad y vigilancia, vehículos en calidad de enajenación, ya sea usados o en almacenaje, hasta el valor designado, dentro de los inmuebles en propiedad, o arrendamiento, comodato o bajo custodia del asegurado en la República Mexicana. Los vehículos en calidad de enajenación, se encuentran fuera de operación y con el tanque de gasolina vacío.

#### RIESGOS CUBIERTOS:

Todo riesgo, primer riesgo: la Compañía indemnizará toda pérdida y/o daño que sea de carácter físico, accidental, súbito e imprevisto, a los bienes sobre los que se tenga un interés asegurable y que no se mencionen en los riesgos excluidos, cubriendo todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, como las de convenio expreso sin limitar a:

- Incendio y/o Rayo.
- Explosión.
- Aviones, Vehículos y Humo.
- Derrame de Equipo de Protecciones contra Incendio
- Daños por Agua.
- Terremoto y Erupción Volcánica.

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel.: 5339-4000 Ext.: 4013



Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CÓNAMPROS)

- Fenómenos hidrometeorológicos
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, daños por personas mal intencionadas y vandalismo;
- Actos de autoridad
- Daño por carga.
- Robo parcial.

#### RIESGOS EXCLUIDOS:

Esta sección no cubre pérdida, daño y/o gasto a consecuencia de:

1. Desgaste normal, corrosión, agotamiento, deterioro gradual, defecto inherente, oxidación, descomposición húmeda o en seco, humedad ambiental, errores en el procesamiento o fabricación de un producto, actos deshonestos o fraudulentos realizados por empleados del asegurado, sin embargo, si como consecuencia de los riesgos excluidos en esta sección surgiera una pérdida, daño y/o gasto proveniente de un riesgo de otra forma cubierto por la presente póliza de seguro, la compañía será responsable por la pérdida, daño y/o gasto resultante de dicho riesgo cubierto.
2. Contaminación ambiental u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, animales, suelos, subsuelos o bien por ruido, a menos que suceda directamente como consecuencia de otro daño físico no excluido bajo los términos del presente seguro.
3. Accidente ocurrido a máquinas o equipos eléctricos mientras tales bienes estén sometidos a una prueba de falla de aislamiento o durante su secado o mantenimiento y que no estén amparados en la sección rotura de maquinaria.
4. Incremento en el costo del siniestro, requerido por la aplicación de cualquier ordenanza, ley o reglamentación que norme, regule o restrinja la reparación, alteración, uso, construcción, operación o instalación de los bienes asegurados.
5. Acción hostil o bélica, incluyendo acciones para impedir, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado, por:
  - Cualquier gobierno, agente o poder soberano (de jure o de facto) de cualquier autoridad que mantenga o emplee fuerzas militares, navales o aéreas.
  - Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil o poder usurpado, incluyendo toda acción para impedir, combatir o defender contra tal hecho o por confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.
6. Privación temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, orden o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.

A



Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes

000021

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017  
Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)  
y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS),  
la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la  
Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores  
(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

7. Daños causados directa o indirectamente o provenientes de o en consecuencia de: radiación, ionización, o contaminación radioactiva, por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente del mismo.
8. Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra.
9. Pérdida de uso, retraso, pérdida de mercado, abandono o lentitud de trabajos o paros de labores.
10. Falta o falla de suministro o interrupción de alimentación de fuerza motriz, agua, electricidad, calor, vapor, refrigeración, materias primas, humedad o ambiente específico, energía o en los sistemas de drenajes o afluentes de o para los predios del asegurado.
11. Asentamientos, contracciones, expansiones, hundimientos en suelos, cimientos de estructuras o edificios, erosión de suelos, colapso o agrietamiento de edificios o construcciones.
12. Pérdida o daño a la propiedad asegurada que resulte de fermentación, merma, evaporación, pérdida de peso, escape, cambio en calidad, cambio de color, textura o sabor, exposición a la luz, rotura o ralladura de cristales u otros objetos frágiles a menos que dicha pérdida sea causada directamente por un riesgo no excluido.
13. Daños por choques a maquinaria o equipo, así como contaminaciones en materias primas, productos en proceso o terminados por caídas de cuerpos u objetos extraños en los mismos.
14. Perjuicios y daños causados por infiltraciones, polución, contaminación, no obstante, si los bienes asegurados sufrieran daños directos, causados por un riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos, sin embargo, no se cubren los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente.
15. Pérdida o daño por tormenta, tempestad, agua, huracán, helada o nieve a bienes en el exterior (que no sean edificios, estructuras o plantas diseñadas para permanecer u operar en exteriores), o que se encuentren contenidos en edificios abiertos.
16. Pérdida o daño por erosión de costas, ríos, o por la acción natural de la marea.
17. Responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.
18. El costo de reemplazar, reparar, o rectificar partes defectuosas, materiales, mano de obra, diseño o defectos u omisiones en especificaciones o defectos latentes.
19. Fallas, rotura, mal funcionamiento o daños eléctricos o mecánicos de cualquier equipo o maquinaria mecánico, eléctrico o electrónico de cualquier clase y tipo.



20. El congelamiento solidificación o escape accidental de metal fundido, así como los daños que ocasione a otros bienes.
21. Fugas o derrames de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, vasija, o recipiente o la quema de productos por la operación del quemador de campo.
22. Daños que sufran los bienes asegurados por fallas o errores durante el proceso de manufactura, reparación, limpieza, mantenimiento, prueba y sea resultado directo de tales omisiones.
23. Deterioro de los bienes por cambio de temperatura o humedad por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.
24. Desaparición inexplicable o misteriosa o faltantes descubiertos en inventarios, o en el suministro o entrega de materiales o faltantes debidos a errores de empleados o de contabilidad, o el robo y/o asalto a bienes del asegurado.
25. Daños, fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes antes del inicio de la vigencia de este seguro.
26. Terrorismo y/o sabotaje.

#### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

La compañía indemnizará al asegurado el 100% de todas las pérdidas registradas en la vigencia, arriba de los deducibles establecidos, hasta el valor del bien dañado, pero sin rebasar el Límite Máximo de Responsabilidad a Primer Riesgo indicado a continuación y conforme a los sublímites establecido en las secciones correspondientes:

PARA TODO RIESGO DE EDIFICIOS Y CONTENIDOS:	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (LMR) \$ 430,000,000.00 M.N. ( Cuatrocientos treinta millones de pesos)
---	---

Las Sumas Aseguradas y los Límites Máximos de Responsabilidad son sin relación de bienes ni de ubicaciones y en caso de siniestro se demostrará la posesión del bien, con la documentación legal que acredite la propiedad, posesión o el interés asegurable sobre los bienes afectados.

El LMR arriba indicado es el Límite Máximo de Responsabilidad para todas las secciones, salvo en los casos que se indique que "opera de forma independiente al LMR".

Durante la vigencia de la póliza no se reportarán las adquisiciones o movimientos de bienes asegurados.

#### SUBLÍMITES DEL LMR:

Remoción de Escombros:	20% del valor de cada ubicación afectada.
------------------------	---

**QBE**Secretaría del Trabajo y Previsión SocialOficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000023

Demoliciones e Incrementos en el Costo de Construcción para inmuebles propios:	20% del Valor de cada ubicación afectada
Daño directo a las adaptaciones, mejoras, costo de remodelación de ubicaciones bajo responsabilidad del asegurado (Ubicaciones no propias):	L.U.C. \$ 7, 350,000.00 M.N. (Siete millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
Gastos Fijos y Salarios:	Con un límite único y combinado de \$ 15'750,000.00 M.N. (Quince millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para todas las ubicaciones por seis meses.

**DEDUCIBLES:**

Incendio y/o Rayo y Explosión	10% del valor de la pérdida.
Nave Aérea, Vehículos y Humo y Huelgas	1% sobre la pérdida con un máximo de 750 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN diaria.
Gastos extraordinarios	Demás riesgos 3 días de espera y en riesgos catastróficos 7 días.
Gastos fijos y salarios	5 días de espera

**TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCANICA Y RIESGOS HIDROMETEREOLÓGICOS**

Deducibles para Riesgos de Sismo y Erupción Volcánica		
Zona sísmica	Porcentaje	Pérdidas Consecuenciales
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%	7 días de espera
G	4%	14 días de espera
H1, H2	3%	10 días de espera
J	5%	18 días de espera

Deducibles para riesgos de fenómenos Hidrometeorológicos		
Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

\*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel: 5339-4000 Ext: 4013



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS),

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000024

Coaseguro para riesgos de Sismo y Erupción Volcánica	
ZONAS SÍSMICAS	Coaseguro
A, B, C Y D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I Y J	30%

Coaseguro para riesgos de fenómenos Hidrometeorológicos: 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas. Con excepción para la cobertura de golpe de mar en los municipios costeros del Océano Pacífico, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estas participaciones del asegurado en pérdida se aplican después de descontados los deducibles correspondientes.

- o Los Deducibles se aplicarán sobre el valor de la pérdida.

#### CONSIDERACIONES ESPECIALES:

Se amparan los costos y gastos en que incurra el asegurado necesariamente por:

- La remoción de escombros, hasta el límite de responsabilidad.
- Apuntalamiento de los bienes destruidos o dañados, incluyendo partes no afectadas, a consecuencia de cualquier riesgo amparado por la póliza.
- Reparación, reconstrucción de estructuras y construcciones dañadas que deban cumplir con requisitos mínimos de reglamentos vigentes que representen un mayor costo, limitado a que se realicen en el mismo lugar, con igual superficie, altura y sean lo más parecido a los bienes afectados.
- La imposibilidad de reparar o reconstruir los bienes afectados en el mismo lugar por impedirlo cualquier ley, ordenanza o reglamento que regule la construcción o reconstrucción de inmuebles, debiendo por tanto efectuar la reconstrucción en lugar distinto.
- Daños o pérdidas a causa de inundación y daños por agua por cualquier causa que sea súbita e imprevista y accidental.
- Cobertura a bienes que se encuentren abajo del nivel del terreno, cobertura indispensable para el asegurado, ya que se trata de bombas, motores, equipo de PCI y aquéllos que deban operar bajo el nivel del terreno, (pero no limitados a sótanos, cisternas y demás estructuras y bienes subterráneos).
- Se ampararán sin circular y en bodega a los vehículos usados y en almacenaje, a valor promedio de mercado, en proceso de enajenación.
- La renuncia de inventarios al 20%
- Honorarios a profesionistas.
- Libros y Registros.
- Venta de salvamentos.





Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000025

- Endoso de valor de reposición al 100%.
- Cláusula de Prelación.
- Cláusula de Contrato de No Adhesión.

#### CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:

- Primer riesgo todo riesgo absoluto.
- Valor de Reposición.
- Renuncia de inventarios.
- Derrames de equipos de protecciones contra incendio.
- Errores y omisiones.
- Derechos de no-subrogación.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Gravámenes.
- Permisos.
- Honorarios de profesionistas, libros y registros.
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Cincuenta metros.
- Venta de Salvamentos.
- Intereses Moratorios.
- Endoso de No-adhesión.
- Cláusula de Prelación.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, daños por personas mal intencionadas y vandalismo;
- Actos de autoridad
- Todos los riesgos amparados, tanto de las condiciones generales, como las de convenio expreso de sus contratos de Adhesión.

#### II. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Quedan amparados los Gastos Extraordinarios como consecuencia directa de los daños en todo riesgo de cualquier riesgo cubierto en la póliza de todo bien, todo riesgo, a primer riesgo absoluto, de la **Sección I** si sobreviene una interrupción de las operaciones, con el fin de continuar en caso de siniestro, con las operaciones normales de la ubicación afectada del asegurado, es decir se cubren los costos y gastos extras relacionados con el siniestro que necesariamente tengan que seguir erogando tales como: Gastos fijos (como renta, transportes, mudanzas, adecuación de instalaciones y otros servicios requeridos para su reubicación, adaptación o rehabilitación de las operaciones), reparaciones provisionales, tiempos extraordinarios para apresurar la reparación siniestrada, el uso de envíos por servicio rápido, por otros medios de transporte, servicio de vigilancia, renta de oficinas, muebles, equipo, fletes, gastos de maniobras y gastos de la zona siniestrada, que tengan que continuar pagándose.

#### SUBLÍMITE DEL LMR:



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000026

Unico y combinado por evento de:	\$ 42,000,000.00 M.N. (Cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)
----------------------------------	--

**DEDUCIBLE:**

10 % sobre el valor de la pérdida por evento.
---

**COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.**

**COBERTURA:**

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

- A) Avalanchas de Lodo: Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- B) Granizo: Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- C) Helada: Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- D) Huracán: Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el servicio meteorológico nacional.
- E) Inundación: El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, así como los daños por fallas en el equipo asegurado.
- F) Inundación Por Lluvia: El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias.
- G) Marejada: Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por el viento.
- H) Golpe De Mar O Tsunami: Daños por agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- I) Nevada: Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- J) Vientos Tempestuosos: Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el servicio meteorológico nacional o registros reconocidos por éste.

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyacacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel: 5339-4000 Ext: 4013



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS),

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000027

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

**BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:**

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el asegurado y la compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:

A) Albercas.

B) Anuncios y rótulos.

C) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.

D) Elementos decorativos de áreas exteriores.

E) Instalaciones y/o canchas deportivas.

F) Luminarias.

G) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

H) Palapas y pérgolas.

I) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

J) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

K) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

**EXCLUSIONES GENERALES:**

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

Bienes excluidos:

A) bienes muebles a la intemperie.

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marbao@qbe.com.mx](mailto:rafael.marbao@qbe.com.mx)

Tel: 5339-4000 Ext: 4013



Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

000028

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (Inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

- B) edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- C) contenidos y existencias de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
- D) cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- E) edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- F) animales.
- G) aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- H) terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- I) diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- J) cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- K) muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- L) daños a la playa o pérdida de playa.
- M) campos de golf.
- N) líneas de transmisión y/o distribución.
- O) edificios en proceso de demolición.
- P) edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.
- Q) edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- R) todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- S) muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- T) bienes ubicados en zonas consideradas por la dirección general de protección civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

Riesgos excluidos:

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- A) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

De aguas subterráneas o freáticas.

Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.

Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.

Por falta de mantenimiento.

Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

- B) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000029

por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

C) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

D) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del asegurado.

E) La acción natural de la marea.

F) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

G) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

H) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del asegurado.

I) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

J) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)

K) Cualquier daño material o consecencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

L) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

**DEDUCIBLES:**

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

ZONA	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE PARA UBICACIONES SITUADAS FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA, O CON FACHADAS DE CRISTAL, O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS O EDIFICIOS CERRADOS CON TECHOS DE PALAPA */
ALFA 1 PENÍNSULA DE YUCATÁN	2%	5%

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PUA

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel.: 5339-4000 Ext.: 4013



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (Inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS),

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000030

ALFA 1 PACIFICO SUR	2%	5%
ALFA 1 GOLFO DE MEXICO	2%	5%
ALFA 1 INTERIOR DE LA REPUBLICA	2%	2%
ALFA 2	1%	1%
ALFA 3	1%	1%

\*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

**COASEGURO:**

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la asociación mexicana de instituciones de seguros (AMIS).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

**INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDRO-METEOROLÓGICO:**

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas a partir de que



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes  
Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

000031

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (Inmuebles y contenidos)  
y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la  
Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores  
(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

**PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS. SUELDOS, SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS.**

**RIESGOS CUBIERTOS:**

La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de los riesgos los cubiertos bajo el endoso de fenómenos hidrometeorológicos.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

El asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la carátula y/o en la especificación de coberturas, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la cláusula de proporción indemnizable estipulada en las condiciones generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos en los numerales primero y segundo abajo señalados, la compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta póliza, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida, esta cobertura, la compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada por alguno de los riesgos contratados en la póliza de daños directos bajo el endoso de fenómenos hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el asegurado durante el periodo de indemnización contratado, por:

**Primero.** Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

000032

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (Inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

**Segundo.** Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

El LMR, deducible y periodo de indemnización para esta sección será conforme a lo expuesto en la SECCIÓN UNO. - PAQUETE EMPRESARIAL. -I. EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

#### CONDICIONES ADICIONALES:

- A. Interrupción por autoridad civil: dentro del periodo de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecencial real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes del asegurado o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.
- B. Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades: tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.
- C. Equipo y materiales suplementarios: toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.
- D. Exclusiones adicionales: esta compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato





Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No LA-014000999-E9-2017

000033

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (Inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.

- E. Disminución de gastos asegurados: el asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.
- F. Libros o registros de contabilidad: para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.
- G. Causas de cesación de la cobertura.
- H. Las obligaciones de la aseguradora en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecuenciales cesarán si se diere cualquiera de los siguientes hechos:
- Si después de un siniestro el asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
  - Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
  - Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

**DEDUCIBLE:**

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

**COASEGURO:**

Es condición indispensable que el asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga las pérdidas consecuenciales. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

Adecuación del concepto de extensión de cubierta

NUEVA ESTRUCTURA DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA.
Explosión.
Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
Vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
Humo o tizne.
Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimientos de agua o de vapor.

QBE DE MÉXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel.: 5339-4000 Ext.: 4013



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (Inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000034

Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de aparatos o equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

Caída de árboles.

Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

El concepto de "daños por agua" queda como "daños a tuberías y/o sistemas de abastecimiento de agua" riesgos que comprende esta cobertura:

**DAÑOS A TUBERÍAS Y/O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimientos de agua o de vapor.

Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de aparatos o equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

**III. ROBO CON VIOLENCIA, HURTO O ASALTO.**

**BIENES CUBIERTOS:**

Se cubren todos los bienes propiedad, bajo custodia, tomados en comodato, arrendamiento o los tengan bajo su responsabilidad sobre los cuales se tenga interés asegurable, independientemente que sean de su propiedad y/o de terceros, consistente en, pero no limitativo a: mobiliario, acervo bibliográfico y equipo de oficina localizados en los inmuebles propiedad o bajo custodia o tomados en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable en la República Mexicana, así como, inventarios y todo tipo de existencias del asegurado, y todo aquello en donde se tenga interés asegurable con relación a los bienes descritos.

**RIESGOS CUBIERTOS:**

La pérdida y/o daños que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de la realización o intento del Robo con Violencia del exterior al interior del inmueble, hurto o asalto y los daños materiales que ocasionara este hecho. Además, ampara la pérdida y/o daños fuera de las instalaciones del asegurado, bienes en propiedad, bajo custodia, tomados en comodato, arrendamiento o los tengan bajo su responsabilidad sobre los cuales se tenga interés asegurable.

La pérdida y/o daños que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de la realización o intento de robo, hurto o por asalto y los daños materiales que ocasionara este hecho.

La pérdida y/o daños que sufran los bienes asegurados que por su naturaleza deban estar almacenados a la intemperie dentro y fuera de los predios del asegurado, como consecuencia de la realización o intento del robo, hurto o asalto, así como los daños materiales que ocasionara este hecho.

Bienes de terceros y/o empleados que sean debidamente registrados a su ingreso por el asegurado, presentando en caso de siniestro, acta administrativa del robo, hurto o asalto, hasta por \$20,000.00 M.N. por evento. Se excluyen bienes como lingotes, plata, alhajas y pedrería.

**SUBLÍMITE DEL LMR:**

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel.: 5339-4000 Ext.: 4013



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000035

Único y combinado por ubicación y/o evento:	\$ 420,000.00 M.N. (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)
---	---

**DEDUCIBLES:**

10 % sobre el valor de la pérdida, para bienes en general con mínimo de 100 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
--

**RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS:**

Pérdida directamente causada por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

El robo o asalto efectuado por el asegurado, sus empleados, funcionarios o dependientes económicos de estos.

Terrorismo y sabotaje.

**CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:**

Primer riesgo todo riesgo.

Valor de reposición.

Intereses Moratorios.

Endoso de Póliza de no-adhesión.

Prelación.

Todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, así como los de convenio expreso; que se apliquen con el giro y actividades de la Dependencia.

La indemnización en caso de robo o pérdida total deberá realizarse en especie, a petición expresa del asegurado, previa firma del convenio correspondiente.

**OBSERVACIONES:** Las medidas de seguridad son aquellas que otorga el cuerpo de seguridad contratado por el asegurado.

**Nota.-** Dentro de las medidas de seguridad para las principales ubicaciones se cuenta con cajas fuerte, circuito cerrado y vigilancia las 24 horas del día. La nómina es por medio de depósito bancario, los envíos de cheques y valores al interior de la República se realizan por medio de mensajería especializada.

**IV. ROBO EFECTIVO Y/O VALORES.**

**BIENES CUBIERTOS:**

Cubre el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, vales, boletos de avión y otros documentos negociables, o no negociables, tales como, letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vales de gasolina, de despensa, dentro y fuera de los inmuebles, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras, o en poder de sus empleados o funcionarios, cajeros, pagadores, cobradores, así como en escritorios o en cualquier otro mueble con llave, como límite único y combinado para todas las ubicaciones del asegurado, por robo con violencia o asalto, así como en tránsito en poder de cobradores, empleados o servidores públicos dentro de

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel.: 5339-4000 Ext.: 4013



Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

000036

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

los límites de la República Mexicana, para todas las ubicaciones del asegurado, por robo con violencia o asalto.

**RIESGOS CUBIERTOS:**

Robo con violencia, hurto, por asalto o intento del mismo, daños materiales, incendio y/o explosión, dentro del inmueble.

Robo con violencia, hurto o asalto fuera del inmueble (en tránsito), así como, incapacidad física, lesiones o muerte de la persona portadora y/o accidentes del vehículo.

Robo con violencia, hurto o asalto en cualquier ubicación en donde el asegurado tenga interés asegurable tanto en horas laborables como en horas y días inhábiles.

**SUBLÍMITES DEL LMR:**

Unico y combinado por evento dentro y fuera:	\$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)
Vales de despensa a través de tarjeta electrónica (mensual excepto en Diciembre y Enero) dentro y fuera: único y combinado:	\$ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
Vales de despensa a través de tarjeta electrónica (sólo en los meses de Diciembre y Enero) dentro y fuera: único y combinado:	\$ 7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.)
Vales de gasolina y/o tarjetas o monederos electrónicos único y combinado:	\$ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
Cobranza clientes(solo INFONACOT) único y combinado:	\$ 2,310,000.00 (Dos millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.)
Fondo Fijo PROFEDET y Fondo revolvente CONASAMI único y combinado:	\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)

**DEDUCIBLES:**

10 % sobre la pérdida con mínimo de 50 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

**RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS:**

Pérdida directamente causada por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

Bienes robados en construcciones que tengan aberturas en techos y paredes o en aquellas construcciones que no estén protegidas en sus puertas y ventanas o domos sin chapas, seguros, cerraduras, etc.

El robo o asalto efectuado por el asegurado, sus empleados, funcionarios o dependientes económicos de éstos.

Terrorismo y sabotaje.



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000037

**CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:**

Intereses Moratorios.  
Endoso de no-adhesión.  
Prelación.

**REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA:** Se establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, será reinstalada a solicitud del asegurado, comprometiéndose el mismo a pagar a la aseguradora la prima correspondiente a la suma reinstalada calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza:

**Nota.-** Se cuenta con cajas fuertes para el resguardo de valores. La nómina es por medio de depósito bancario y cajeros automáticos, los envíos de cheques y valores al interior de la República se realizan por medio de mensajería especializada, se cuenta con vigilancia las 24 horas del día.

**V. ROTURA DE CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS.**

**BIENES CUBIERTOS:**

Cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales con espesor mínimo de 4 mm, anuncios (luminosos o no) y domos, así como su instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en interiores y exteriores en los inmuebles del asegurado y/o bajo su responsabilidad.

**RIESGOS CUBIERTOS:**

Rotura accidental de los cristales y domos.  
Remoción del cristal.

Decorado del cristal o cristales plateados, dorados, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces, marcas y análogos, vitrales, espejos, domos (de todo tipo de materiales) y lunas o sus marcos, reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los inmuebles.

Anuncios, contra todo riesgo, y las coberturas de convenio expreso que sean aplicables a esta sección.

**SUBLÍMITES DEL LMR:**

Único y combinado para cristales y domos, por evento de:	\$ 1'575,000.00 M.N. (Un millón quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
Único y combinado para anuncios luminosos o no, por evento de: Solo INFONACOT	\$ 262,500.00 M.N. (Doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

**DEDUCIBLES:**

5 % sobre el valor de la pérdida por evento u ocurrencia con mínimo de 3 veces el valor de la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.**



Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

000038

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes  
Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)  
y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la  
Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores  
(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

**RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS:**

No cubre la pérdida o daños materiales a cristales de espesor menor a 4 mm.  
Daños por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.  
Terrorismo y sabotaje.

**CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:**

- Primer Riesgo todo riesgo.
- Intereses moratorios.
- Restitución de los cristales dañados directamente por proveedores de la aseguradora.
- Todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, así como los de convenio expreso que se encuentren relacionados con el giro y actividades del asegurado.
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.

**VI. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

**RESPONSABILIDADES CUBIERTAS:**

La Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros derivada de las actividades propias de la CONVOCANTE, ya sea como depositaria, propietaria o arrendataria de terrenos, edificios o de bienes muebles e inmuebles, equipos electrónicos bajo arrendamiento, locales, que sean utilizados para su actividad, la compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado a través de sus empleados, personal eventual o bajo sus órdenes o funcionarios causen a terceros y por lo que ésta deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por los hechos u omisiones causados en forma no dolosa y que causen la muerte o el menoscabo en la salud, deterioro o la destrucción de bienes de terceros por cualquier causa, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria tanto por el asegurado como por sus empleados y personal estando desempeñado sus funciones en la República Mexicana.

**RIESGOS CUBIERTOS:**

Responsabilidad Civil de Actividades e Inmuebles (Cobertura Básica).  
Responsabilidad Civil Elevadores y Escaleras Eléctricas  
Responsabilidad Civil Arrendatario.  
Responsabilidad Civil Estacionamientos.  
Responsabilidad Civil Asumida.  
Responsabilidad Civil Carga y Descarga.  
Responsabilidad Civil Contractual, prestadores de servicio por honorarios o servicio social  
Responsabilidad Civil Contratistas Independientes  
Responsabilidad Civil Cruzada.  
Daño Moral y Perjuicios



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000039

Se ampara la asesoría y defensa legal, así como el pago de fianza y cauciones amparando lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando éste sea responsable, por hasta el 50%, adicional del límite máximo de responsabilidad contratado en la póliza de seguro de automóviles (incluyendo todos los vehículos propiedad o sobre los cuales tenga interés asegurable).

Responsabilidad Civil Supletoria de automóviles (o en exceso). Esta ópera en exceso de los límites de suma asegurada cubiertos para vehículos asegurados en las pólizas de parque vehicular del Asegurado y los que se adquieran a futuro, en su cobertura de responsabilidad civil y ampara los daños materiales causados a terceros y en sus personas, siempre y cuando la causa del daño sea finalmente imputable al Asegurado incluyendo las responsabilidades derivadas de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación, que pueda tener el Asegurado por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas que no requieran placa para su circulación, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso dentro y fuera de los predios del Asegurado.

**LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:**

Límite Único y Combinado para todas las ubicaciones que opera de forma independiente al LMR:

Limite para Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles y demás coberturas:	\$ 21'000,000.00 M.N. (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.)
Sublimite del monto anterior para Responsabilidad Civil Estacionamiento:	\$ 840,000.00 M.N. (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por vehículo \$ 3'150,000.00 M.N (Tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por evento.
Sublimite del Límite Máximo, para Responsabilidad Civil Supletoria de Automóviles (o en exceso)	\$ 5'250,000.00 M.N. (Cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100. M.n.) por evento.

**DEDUCIBLES:**

Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles y demás coberturas	Sin deducible	
Responsabilidad Civil Estacionamiento	Daños Materiales:	5% s/valor de la Unidad
	Robo Total:	10% s/valor de la Unidad
	Rotura de Cristales	20% de la Pérdida.

**RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS:**

Responsabilidad por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridad de derecho o de hecho.

Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes, con excepción las concernientes a montos de indemnización para muerte.



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes  
Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

000040

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS); la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

Responsabilidades imputables al personal del asegurado, por lesiones por arma, a menos que estos ocurran solo de forma accidental y fortuita.

Responsabilidad profesional de funcionarios.

Responsabilidad por reclamos presentadas por empleados, funcionarios y/o dependientes económicos de estos con excepción de lo cubierto en las condiciones y clausulados de estas bases.

Responsabilidad como consecuencia de robo o extravío de bienes, siempre que éstos no hayan sido debidamente registrados en su ingreso a las diversas instalaciones.

Responsabilidad por daños ocasionados por reacciones nucleares.

Responsabilidad derivada de daños ocasionados dolosamente.

Terrorismo y sabotaje.

**CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:**

Derechos de no-subrogación.

Intereses Moratorios.

Daños y perjuicios por daño moral.

Gastos de defensa, prima de fianzas judiciales, gastos, costas e intereses legales, por un 50% adicional al límite de la cobertura de Actividades e Inmuebles.

Gastos en que incurra el asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de reclamos.

Carga y descarga.

Responsabilidad civil asumida.

Cancelación de la Subrogación de Derechos Contra Filiales (prestadores de servicio).

Cláusula de Prelación.

Cláusula de No Adhesión.

**R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES:** Cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, sus empleados o personal por daños a terceros derivadas de las actividades propias.

**R.C. ARRENDATARIO:** Cubre la Responsabilidad Civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento o enajenación por el asegurado para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

**VII.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO. (SOLO OPERA PARA LA STPS)**

**BIENES CUBIERTOS:**

La compañía se obliga a pagar por los accidentes o daños causados a los viajeros y/o su equipaje por motivo de los servicios prestados en transporte por el asegurado en cualquiera de las vías de comunicación terrestres, de las unidades amparadas en esta póliza y durante la vigencia de la misma. Las indemnizaciones a que se tengan derecho, serán conforme a lo establecido en esta especificación.

**RIESGOS CUBIERTOS:**

La responsabilidad civil del viajero en que incurra el asegurado, a consecuencia de accidentes en el que sufran lesiones corporales o la muerte, las personas transportadas en los vehículos asegurados, siendo estas personas como, empleados, visitantes, invitados, personal en capacitación y que tengan o no, algún vínculo con el asegurado.





Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000041

**Muerte:** Si como consecuencia de un accidente sufrido por el asegurado y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, sobreviniere la muerte, la aseguradora pagará a los beneficiarios designados, el importe de la suma asegurada cubierta para este renglón.

**Pérdidas Orgánicas:** Con escala de indemnización "B", en caso de que el asegurado, con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días a partir de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas enumeradas en esta sección, la compañía pagará al asegurado de acuerdo a la siguiente tabla, previa comprobación médica.

AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS:	100%
UNA MANO Y UN PIE:	100%
UNA MANO O UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO:	100%
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO:	60%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL INDICE DE UNA MANO:	25%
PÉRDIDA TOTAL DE 3 DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL INDICE DE UNA MANO:	30%
PÉRDIDA TOTAL DE 3 DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL INDICE DE UNA MANO:	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO (NO SIENDO EL INDICE DE UNA MANO)	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL INDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO:	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR SOLO:	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL INDICE:	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR DEL ANULAR O DEL MEÑIQUE:	5%
PÉRDIDA TOTAL DE 2 DE ÉSTOS ÚLTIMOS 3 DEDOS:	10%
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O DE UN PIE:	50%
AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE, COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS:	30%
PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR:	30%
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO:	30%
SORDERA COMPLETA:	25%
ACORTAMIENTO POR LO MENOS EN 5 CM. DE UN MIEMBRO INFERIOR:	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE:	5%

**Reembolso de gastos médicos:** Cuando con motivo del accidente, el asegurado dentro de los 182 días siguientes de la fecha del mismo, se viera precisado a someterse a intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse o hacer uso de los servicios de enfermero, ambulancias o medicinas, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviere derecho el asegurado, el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

#### SUMA ASEGURADA:

La Suma Asegurada será de acuerdo con los Artículos 62, 63, 64, y 65 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto Transporte Federal y el 127 de las Vías Generales de Comunicación.

QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel.: 5339-4000 Ext.: 4013

A



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes  
Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

000042

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

**CONSIDERACIONES IMPORTANTES:**

En cuanto a la obligación:

**Art. 62.-** "La Ley de la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal establece que los permisionarios de auto transporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y a su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio"

**Art. 63.-** "Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal para operar auto transporte público de pasajeros y que utilicen tramos de vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal."

En cuanto a lo conducente en la forma de indemnización:

**Art. 64.-** "El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto, se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la Republica en materia Federal."

Con el objeto de encontrarse dentro del marco legal (Art. 1915 del Código Civil para el Distrito Federal y Artículos 500, 501 y 502 de la Ley Federal del Trabajo), el que transporta personas deberá proceder, en forma inmediata.

**LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR PASAJERO:**

Límite máximo de responsabilidad por pasajero es de \$5'000.000.00 Cinco millones de pesos M/N. 100/00, o en su caso los que se determinen de acuerdo con la legislación vigente en el momento(s) del siniestro(s).

**Muerte accidental.**

MUERTE ACCIDENTAL	\$5'000.000.00 Cinco millones de pesos M/N. 100/00.
*GASTOS FUNERARIOS	240 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.  OPERAN EN FORMA ADICIONAL A LOS \$5'000,000.00 DE MUERTE ACCIDENTAL.

**Lesiones**

*GASTOS MÉDICOS	3,160 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
*PÉRDIDAS ORGÁNICAS	3,160 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
*INCAPACIDAD	3,160 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
*ASISTENCIA MEDICA	2,920 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

A



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS),

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000043

	AMPARADA, ESTA COBERTURA OPERA EN FORMA ADICIONAL A LOS 3,160 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
*PERDIDA DE EQUIPAJE	200 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

\*Límites que operan de forma independiente al LMR.

**DEDUCIBLE:**

Sin aplicación de deducible.

**LÍMITE GEOGRÁFICO:**

Dentro de cualquier parte de la república mexicana.

**EXCLUSIONES:**

Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente, hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Si con igual propósito no entregan en tiempo la documentación que acredite la reclamación y el pago de la indemnización a quien corresponda.

Si hubiere en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, de los causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos.

**CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:**

Se ampara el ascenso y descenso de las unidades y vehículos de transporte.

Se amparan a los funcionarios, empleados y a sus familiares y dependientes como terceros, así como a los terceros ajenos al asegurado.

Reinstalación de suma asegurada con cobro de prima: Establece que cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada a solicitud del asegurado, una vez que las indemnizaciones por las que sea responsable el asegurado sean aceptadas como procedentes por parte de la aseguradora, con cobro de prima calculada a prorrata.

Unidades utilizadas: por la STPS 18 autobuses; 11 de 38 plazas cada uno; 7 de 40 plazas cada uno.

Clausula de No Cancelación: La aseguradora no podrá cancelar por ningún motivo la póliza, a menos que sea expresamente así solicitado por el asegurado.

**OBSERVACIONES:**

Esta póliza se manejará Sin Relación de Asegurados y en caso de siniestro se demostrará la responsabilidad del asegurado en el Transporte de las Personas.

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel: 5339-4000 Ext: 4013



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000044

También se amparan por los mismos riesgos de la póliza, a las personas que viajen en cualquier unidad del parque vehicular del asegurado, en calidad de pasajeros y así lo declare el asegurado, hasta 10 pasajeros por evento durante la vigencia, o en vehículos de terceros en donde se tenga interés asegurable.

En caso de reclamación, el asegurado efectuará los trámites ante la aseguradora, para que esta proceda conforme a los estándares de servicio a la indemnización.

## SECCIÓN DOS. - RAMOS TÉCNICOS.

### I. EQUIPO ELECTRÓNICO.

#### BIENES CUBIERTOS:

Se amparan todos los equipos, instalaciones y aditamentos de carácter electrónicos, digitales propiedad del asegurado y de terceros que estén bajo su responsabilidad como a continuación se describen siendo esto no limitativo a:

Telefonía y telecomunicaciones como conmutadores, celulares, tarjetas, racks, puertos, lectores portátiles, teléfonos y extensiones, diademas, consolas y licencias de operación, redes de cableado, nodos, faxes o workcenters, switches, ruteadores, equipos de videoconferencia, dispositivos de conectividad inalámbrica o antenas.

Cómputo, hardware, CPU'S, servidores, no-breaks, impresoras, scanners, computadoras portátiles, impresoras portátiles, aditamentos y accesorios considerados equipo electrónico.

Equipos de producción, video, filmación, fotografía, edición, impresión, grabación e iluminación.

Equipos de Seguridad, grabadoras de video, cámaras de circuito cerrado, de comunicación o telecomunicación, consolas, controles de acceso, detectores de metal, control de acceso y registro de empleados.

Sistemas de aplicación y software comercial y/o institucional, sistemas y paquetes de cómputo y en general cualquier Equipo Electrónico en las diversas ubicaciones del asegurado, en ubicaciones de terceros y en tránsito, todo este equipo alimentado por la red eléctrica normal o de baterías y que realicen funciones complejas propiedad y/o bajo responsabilidad del asegurado.

#### RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes quedan amparados contra todo riesgo de daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, accidental y fortuita, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de, pero no limitado a los siguientes riesgos que se enuncian: Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, sobre-corrientes, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado, actos mal intencionados y dolo de terceros, daños causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto, hurto o robo sin violencia, hundimiento del

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyacacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel.: 5339-4000 Ext.: 4013

4



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS),

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000045

terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por: terremoto o erupción volcánica, granizo y helada, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados y otros daños no excluidos en esta sección.

Será considerado equipo móvil los que a continuación se indican de forma enunciativa mas no limitativa: todos aquellos equipos conectados o no a tipo de energía respectiva, que por sus características pueden moverse de ubicación, como Computadoras Portátiles y/o Laptops y/o Notebooks, Producción en Video, Audio, Filmación, Fotografía, Radios de Telecomunicación y Sonido, Radiocomunicación, así como sus accesorios entre otras, conversiones y adaptaciones. Los equipos móviles como el caso de los radios y teléfonos portátiles, quedan amparados montados en la unidades, en tránsito, fuera de las unidades, desconectadas y/o fuera de operación hasta el límite de la suma asegurada de equipo móvil.

Bajo convenio expreso y adicional, se pueden amparar los siguientes riesgos: Terremoto y erupción volcánica, avalancha de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, marejada, golpe de mar, nevada, vientos tempestuosos, tornado, daños por agua y/o nieve, aviones, vehículos y humo, huelgas y alborotos populares, derrame de equipos de protecciones contra incendio, ciclón, daños por actos de personas mal intencionadas, conmoción civil, vandalismos, robo sin violencia y/o hurto, equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios del asegurado y daños por agua, entre otros. Pérdida o daños por virus informáticos y a los portadores de datos, cintas, videos, discos y demás medios y gastos para restituir la información.

SUBLÍMITES DEL LMR:

Sublímite a Primer Riesgo:	\$ 42'000,000.00 M.N. (Cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)
Sublímite para Equipos Móviles por evento y o unidad:	\$ 1'995,000.00 M.N. (Un Millón Novecientos noventa y cinco mil Pesos 00/100) M.N.
Sublímite Portadores Externos de Datos por evento:	\$ 3'675,000.00 M.N. (Tres Millones seiscientos setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.)
Gastos Extras por 3 Meses	\$ 47,250.00 M.N. (Cuarenta y siete doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)

DEDUCIBLES:

Portadores Externos de Datos	1% del valor de reposición del equipo dañado
Básica y Demás Riesgos	1% del valor de reposición del equipo dañado
Hurto o Robo sin Violencia para equipos fijos	5% sobre el valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 50 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN diaria.
Hurto o Robo sin Violencia para equipos Móviles	15% del valor de reposición del equipo

4



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (Inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000046

Deducibles para Riesgos de Sismo y Erupción Volcánica		
Zona sísmica	Porcentaje	Pérdidas Consecuenciales
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%	7 días de espera
G	4%	14 días de espera
H1, H2	3%	10 días de espera
J	5%	18 días de espera

Deducibles para riesgos de fenómenos Hidrometeorológicos		
Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

\*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Coaseguro para riesgos de Sismo y Erupción Volcánica	
ZONAS SÍSMICAS	Coaseguro
A, B, C Y D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I Y J	30%

Coaseguro para riesgos de fenómenos Hidrometeorológicos: 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas. Con excepción para la cobertura de golpe de mar en los municipios costeros del Océano Pacífico, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estas participaciones del asegurado en pérdida se aplican después de descontados los deducibles correspondientes.

- o Los Deducibles se aplicarán sobre el valor de la pérdida.

**RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS:**

- Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado o sus representantes.

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

rafael.marban@qbe.com.mx Tel: 5339-4000 Ext: 4013

4



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

000047

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

- Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal, cavidades, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, así como deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- Gastos erogados para eliminar fallas de funcionamiento en los bienes asegurados, a menos que dichas fallas fueran causadas por la presencia de los riesgos cubiertos.
- Gastos erogados por mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo los derivados de las partes recambiadas durante dicha operación.
- Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados (garantía).
- Pérdidas o daños al software que alteren su funcionamiento, a menos que sean causados por virus informático.
- Pérdidas o daños a equipos arrendados, cuando la responsabilidad legal o mediante convenio de arrendamiento y/o mantenimiento recaiga en el propietario.
- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- Terrorismo y sabotaje.

**CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:**

- Primer riesgo todo riesgo.
- Valor de reposición al 100%.
- Errores y omisiones.
- Derechos de no-subrogación.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Venta de Salvamentos.
- Intereses Moratorios.
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.

**OBSERVACIONES:**

- Esta póliza se manejará sin relación de bienes y en caso de siniestro se demostrará la posesión del bien o bienes asegurados con la documentación legal y/o los resguardos y/o registros de inventarios respectivos.
- La indemnización a valor de reposición será para equipos con una antigüedad no mayor a 5 años.

**II. ROTURA DE MAQUINARIA**

**BIENES CUBIERTOS:**

Toda la maquinaria propiedad o bajo responsabilidad del asegurado, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad del asegurado o tomados en comodato o arrendamiento, como a continuación se

4



describen, pero no limitados a: bombas, motobombas, subestación, elevadores, plantas de luz, transformadores, aire acondicionado, y/o cualquier equipo relacionado con el giro en los términos y condiciones específicas de los seguros de Rotura de Maquinaria.

#### RIESGOS CUBIERTOS:

Cubre contra pérdida o daños materiales directos, originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, pero no limitados a:

Impericia, descuido y negligencia del personal del asegurado o de extraños, la acción directa de la energía eléctrica como resultado de sobre-corrientes, cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas. Errores en diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto. Rotura debida a fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión física y otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.

Se amparan los daños causados por explosiones de cualquier naturaleza que se originen en el interior del cárter de los motores de combustión interna, pero con exclusión expresa de daños por incendio.

#### SUBLÍMITES DEL LMR:

Sublímite por equipo:	\$3'800,000 00 (Tres Millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.)
-----------------------	--

#### DEDUCIBLE:

2% sobre el valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 30 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

#### RIESGOS Y BIENES EXCLUÍDOS:

- Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado o sus representantes.
- Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal.
- Actos intencionales o culpa grave del asegurado o sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.
- Defectos existentes al iniciarse el seguro, conocidos por las personas mencionadas en el inciso anterior.
- Incendio y su extinción, derrumbe o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de todas clases.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, granizo, tempestad, vientos, heladas, inundación, hundimientos de tierra y roca.





Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

000049

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes  
Licitación Pública Nacional (Mixta) No LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)  
y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la  
Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores  
(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

- Desgaste y deterioro paulatino por uso, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- Pérdidas o daños de los cuales sea responsable legal o contractualmente el fabricante o el vendedor (Garantía).
- Guerra con hostilidades, invasión, revolución, rebelión, huelgas, conmoción civil.
- Terrorismo y sabotaje.

**CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:**

- Primer Riesgo todo riesgo.
- Valor de Reposición al 100%.
- Errores y omisiones.
- Intereses Moratorios.
- Derechos de no-subrogación.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Endoso de no-adhesión
- Prelación

**SECCIÓN TRES**

**I. TRANSPORTE DE CARGA.**

**BIENES CUBIERTOS:**

Se amparan todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad del asegurado, en los términos y condiciones específicas de los seguros de transportes: Todos y cada uno de los embarques que realicen consistentes en bienes inherentes al giro del asegurado, incluyendo bienes nuevos y usados, nuevas adquisiciones, bienes necesarios para su actividad, locales y de importación, como pero no limitado a: Maquinaria, Mobiliario, Equipo de Oficinas, de Cómputo, Equipo Eléctrico y/o Electrónico, Equipo de Telecomunicación, así como Mercancías y Productos del asegurado y/o cualquier bien donde se tenga interés asegurable desde y hasta cualquier parte dentro de los límites de la República Mexicana y viceversa

Con relación a los diferentes embarques que el asegurado efectúe en esta póliza, se utiliza para embarques en general embalaje normal y para embarques o traslados especiales, embalaje especial.

**RIESGOS CUBIERTOS:**

Todo riesgo de pérdida o daño físico, de Bodega a Bodega, incluyendo bienes nuevos y usados. Los siguientes se indican de forma enunciativa mas no limitativa:

Riesgos ordinarios de tránsito.

Robo o falta de entrega de bulto por entero para bienes nuevos y usados.

Robo parcial.

Mojaduras y oxidación.

Contaminación por contacto con otras cargas.



Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

000053

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes  
Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

**Manchas.**

Rotura o rajadura, raspadura, abolladura y desportilladura.

Mermas o derrames.

Echazón y barredura.

Huelgas y alborotos populares.

Variación o cambio de ruta.

Maniobras de carga y descarga.

Bodega a bodega.

Interrupción en el transporte con estadía por 60 días.

Cobertura de todo riesgo para bienes usados.

Estadía

Cobertura de todo riesgo para bienes usados

**LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:**

Limite que opera de forma independiente al LMR:

Limite Máximo de Responsabilidad por embarque (incluye el valor factura, gastos adicionales, impuestos, derechos y costo de fletes):	\$ 1,575,000.00 M.N. (Un millón quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
--	---

Nota - Pronóstico de embarques al año \$ 25'000,000.00 M.N. (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.).

**DEDUCIBLES:**

Para Robo Total :	10% sobre la pérdida
Para Robo Parcial	5% sobre el valor total de la pérdida
Para los demás riesgos:	2% sobre el valor total de la pérdida.

**ORIGEN / DESTINO:**

Desde la bodega del consignatario hasta la bodega de destino final y viceversa, dentro de la República Mexicana.

**MEDIOS DE TRANSPORTE:**

Terrestre, Ferrocarril, Marítimo, Aéreo y combinados En vehículos propiedad del asegurado o de terceros, de servicio público local, federal o de particulares.

**TIPO DE PÓLIZA:**

Prima fija anual, sin declaraciones.

**VALOR PARA SEGURO:**



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

000051

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No LA-01400999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

Se fijará el valor de los embarques de acuerdo al valor factura para bienes nuevos y para bienes usados es a valor real más un 25% por concepto de gastos tales como, fletes, impuestos, acarreos y demás gastos involucrados en ambos casos donde apliquen, si es que los hubiere.

#### EXCLUSIONES:

- Violación del Asegurado, sus empleados o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.
- La apropiación en derecho de los bienes, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de los mismos.
- Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo, culpa grave en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio de los mismos.
- La demora o pérdida de mercado, aun cuando sea causada por un riesgo amparado.
- El abandono de los bienes por parte del Asegurado o quien sus intereses represente, hasta en tanto que la Compañía haya dado su autorización.
- Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.
- Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.
- Empleo de un medio de transporte inadecuado, y que sea del conocimiento del Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o mandatarios.
- El exceso de peso y/o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora y/o bien transportado.
- Pérdidas por calidad por influencia de las condiciones del medio ambiente, que se manifiesten en forma diferente a la descrita en los riesgos cubiertos por esta póliza.
- Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades mexicanas, extranjeras, con motivo de funciones sanitarias, aduanales o de otro tipo legalmente reconocidas.
- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva directa o indirecta sobre los bienes asegurados.
- Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, contienda civil o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante, las acciones y/o consecuencias provenientes de estos hechos o de su tentativa, así como armas de guerra abandonadas.
- Terrorismo y sabotaje.

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán. C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel.: 5339-4000 Ext.: 4013



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000052

#### VALOR DE GARANTÍA EN CASO DE SINIESTRO PARA BIENES NUEVOS Y USADOS:

En caso de cualquier accidente que ocasione la destrucción o deterioro de los bienes que ameriten indemnización, la aseguradora cubrirá por concepto de gastos de flete e inherentes un 30% adicional sobre el valor de reposición del bien ya sea nuevo o usado.

#### ERRORES Y OMISIONES:

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión en la descripción o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es de proteger en todo tiempo. Por lo tanto, será corregido al ser descubierto, el asegurado acepta que si el error u omisión implica un incremento de los valores declarados mayor al 15% pagará la parte proporcional de la prima respectiva

#### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE:

En el caso de que el asegurado requiera modificar el límite establecido, lo solicitará a la aseguradora 10 días previos a la realización del embarque y esta hará el ajuste en la prima.

#### EMBALAJE:

El embalaje deberá ser el mínimo adecuado para el envío de los bienes de acuerdo con la especificación del fabricante.

#### PROCEDIMIENTO DE AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO:

Es necesario que la aseguradora presente su procedimiento a seguir, desde el reporte del siniestro hasta su finiquito e indicar el manejo de los salvamentos. Se aclara al licitante que el procedimiento de ajuste en caso de siniestro únicamente será presentado por el licitante adjudicado, en el momento de entregar la (s) póliza (s) correspondientes.

#### II.- OBRAS DE ARTE. (SOLO OPERA PARA LA STPS).

##### BIENES CUBIERTOS:

Obras de arte, antigüedades, colecciones, pinturas, grabados, dibujos (incluyendo marcos y vidrios) y esculturas u otros objetos de difícil e imposible reposición, con valor histórico o mérito artístico, así como las exposiciones que efectúe el asegurado, cubriendo los bienes en estadía y tránsito, sean propiedad de la institución y/o de terceros bajo su responsabilidad y custodia y/o en arrendamiento y/o en comodato y/o de donación y/o en préstamo, y/o sobre las cuales la institución tenga algún interés asegurable mientras se encuentren en cualquier ubicación o en tránsito dentro de la república mexicana, como pueden ser pero no limitados a:

##### RIESGOS CUBIERTOS:

Todo riesgo de pérdida o daño físico, accidental, súbito e imprevisto que sufran los bienes en el ramo de

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx) Tel.: 5339-4000 Ext.: 4013



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000053

- Incendio y/o rayo.
- Fenómenos hidrometeorológicos.
- Extensión de cubierta.
- Explosión.
- Granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionado, tumultos y disturbios políticos.
- Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Vehículos.
- Daños o pérdidas causados por vehículos o naves propiedad del asegurado.
- Humo o tizne.
- Roturas o filtraciones de tuberías de agua y daños por agua.
- Descargas accidentales o derrame de agua de sistemas de refrigeración o aire acondicionado.
- Daños causados directamente por obstrucción de las bajadas pluviales a causa de acumulación de granizo y apelmazamiento.
- Caída de árboles.
- Filtraciones y daños por agua como consecuencia de granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos y lluvia.
- Derrame de equipo de protecciones contra incendio.
- Avalanchas de lodo, helada, inundación e inundación por lluvia y marejada.
- Terremoto y erupción volcánica.
- Cobertura de clavo a clavo de obras de arte.
- Robo con violencia y/o asalto.

**MEDIOS DE TRANSPORTE:**

Todos los vehículos terrestres propios y de terceros.

**ORIGEN Y DESTINO:**

Dentro de la República Mexicana

**LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:**

Limite que opera de forma independiente al LMR, amparando las obras (según relación anexa) propiedad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**SUMA ASEGURADA:**

\$1'894,600.00 (Un millón ochocientos noventa y cuatro mil secientos pesos 00/100M N.).

**DEDUCIBLES:**

Incendio y/o rayo y explosión:

4



Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes

000054

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)  
y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS),

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la  
Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores  
(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mxto de Protección al Salario (CONAMPROS)

\$ 1,000.00 M.N. (Un mil pesos 00/100 M.N.) por toda y cada pérdida.

Extensión de cubierta y fenómenos hidrometeorológicos:

1% sobre el valor de la obra afectada con mínimo de 50 veces el valor de la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** y máximo de 1,000 veces el valor de la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

Terremoto:

3% sobre valor convenido de la obra afectada

Robo con violencia y/o asalto:

10% sobre la pérdida con mínimo de 50 veces el valor de la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

Demás coberturas:

10% sobre la pérdida con mínimo de 50 veces el valor de la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

**COASEGUROS:**

Terremoto y erupción volcánica: 25% sobre la pérdida

Fenómenos hidrometeorológicos: 10% sobre la pérdida

**OBSERVACIONES:**

Valor indemnizable: En caso de pérdida o daño material, queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Aseguradora, quedara limitada solamente al costo de ejecución de la reposición o restauración artística de las partes dañadas, para dejar el objeto en su original estado físico y artístico, siempre hasta el Límite Máximo de Responsabilidad establecido en las condiciones generales de esta póliza.

En caso de pérdida total, la Aseguradora será responsable hasta por el valor de avalúo correspondiente o, en caso de carecer de él, hasta por el costo de la reposición de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto original amparado, debiendo ser creado por artista reconocido bajo la supervisión de una Institución u Organismo facultado para ello, sin considerar el demérito artístico de la obra original.

En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será por la parte proporcional del valor del par o conjunto.

En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, el Asegurado podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático y el Asegurado, si así lo manifiesta, podrá quedarse con la obra originalmente dañada, descontando el valor de la misma de la indemnización.

Avalúos: para el caso de pérdidas totales, se conviene que, en caso de ser solicitado por el asegurado, el costo de la realización del mismo será liquidado por la aseguradora, con independencia de la indemnización correspondiente.

**RELACIÓN DE OBRAS:**

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4  
Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México  
[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx) Tel.: 5339-4000 Ext. 4013



Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

000055

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes  
Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

(Se entregará en la Junta de Aclaraciones)

III.- ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES. (SOLO OPERA PARA LA STPS)

BIENES CUBIERTOS:

Protege a los alumnos que forman parte de la colectividad asegurable, Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) y escuela primaria "Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

La cobertura de este seguro se limitará a la actividad escolar, entendiéndose como "actividad escolar" desde el momento en que el niño inicie su viaje ininterrumpido de su casa a la escuela, por cualquier medio de transporte excepto en motocicleta o motoneta; su estancia en el predio y edificios de las escuelas y el viaje ininterrumpido de regreso a su domicilio. Así mismo, estarán cubiertas todas las actividades escolares que se lleven a cabo fuera de las instalaciones como museos, teatros, y todo tipo de centros recreativos y de convivencia, etc.

RIESGOS CUBIERTOS:

La responsabilidad civil del viajero en que incurra el asegurado, a consecuencia de accidentes en el que sufran lesiones corporales o la muerte, los alumnos transportados en los vehículos asegurados y que tengan o no, algún vínculo con el asegurado. Así como las actividades escolares, entendiéndose como "actividad escolar" desde el momento en que el niño inicie su viaje ininterrumpido de su casa a la escuela, por cualquier medio de transporte excepto en motocicleta o motoneta; su estancia en el predio y edificios de las escuelas y el viaje ininterrumpido de regreso a su domicilio. Así mismo, estarán cubiertas todas las actividades escolares que se lleven a cabo fuera de las instalaciones como museos, teatros, y todo tipo de centros recreativos y de convivencia, etc.

- Muerte accidental: Si como consecuencia de un accidente sufrido por el asegurado y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, sobreviniere la muerte, la aseguradora pagará a los beneficiarios designados, el importe de la suma asegurada cubierta para este renglón.
- Pérdidas Orgánicas: Con escala de indemnización "B", en caso de que el asegurado, con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días a partir de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas enumeradas en esta sección, la compañía pagará al asegurado de acuerdo a la siguiente tabla, previa comprobación médica:

AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS.	100%
UNA MANO Y UN PIE:	100%
UNA MANO O UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO:	100%
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO:	60%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL INDICE DE UNA MANO:	25%
PÉRDIDA TOTAL DE 3 DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL INDICE DE UNA MANO:	30%
PÉRDIDA TOTAL DE 3 DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL INDICE DE UNA MANO:	25%

A



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000056

PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO (NO SIENDO EL INDICE DE UNA MANO)	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL INDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO.	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR SOLO:	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL INDICE:	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR DEL ANULAR O DEL MEÑIQUE:	5%
PÉRDIDA TOTAL DE 2 DE ÉSTOS ÚLTIMOS 3 DEDOS:	10%
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O DE UN PIE:	50%
AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE, COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS:	30%
PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR:	30%
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO:	30%
SORDERA COMPLETA:	25%
ACORTAMIENTO POR LO MENOS EN 5 CM. DE UN MIEMBRO INFERIOR:	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE:	5%

Reembolso de gastos médicos: cuando con motivo del accidente, el asegurado dentro de los 182 días siguientes de la fecha del mismo, se viera precisado a someterse a intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse o hacer uso de los servicios de enfermero, ambulancias o medicinas, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviere derecho el asegurado, el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

**SUMA ASEGURADA:**

La Suma Asegurada será de acuerdo con los Artículos 62, 63, 64, y 65 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal y el 127 de las Vías Generales de Comunicación.

**CONSIDERACIONES IMPORTANTES:**

ESCUELA "SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL", UBICADA EN DR. LAVISTA NO. 61 COL. DOCTORES C.P. 06720.

CENDI: AMORES NO. 949, COL. DEL VALLE. C.P. 03100

POBLACIÓN ESTIMADA:

PRIMARIA: 50 MENORES DE 12 AÑOS, 10 MAYORES DE 12 AÑOS.

PREESCOLAR: 40

EN LA PRIMARIA SE ENCUENTRA 1 MÉDICO Y EN EL CENDI 1 MÉDICO Y 1 ODONTÓLOGA.

LAS ACTIVIDADES ESCOLARES PARA MENORES DE 6 AÑOS SE REALIZAN PRINCIPALMENTE DENTRO DEL PLANTEL Y ESPORÁDICAMENTE SE TIENEN VISITAS A MUSEOS, TEATROS, ETC.

ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ LOS ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES DE LOS ALUMNOS INDICADOS ANTERIORMENTE, NO ASÍ EL DAÑO O PÉRDIDA DEL EQUIPAJE DE LOS MISMOS.

En cuanto a la obligación:

Art. 62.- "La Ley establece que los permisionarios de auto transporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y a su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio"

OBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyacacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx) Tel: 5339-4000 Ext 4013





**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E0-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)  
y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la  
Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores  
(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000057

**Art. 63.-** "Las personas físicas y morales autorizadas por los Estados y del Distrito Federal para operar auto transporte público de pasajeros y que utilicen tramos de vías de jurisdicción federal, garantizaran su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal."

En cuanto a lo conducente a la forma de indemnización:

**Art. 64.-** "El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto, se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal."

Con el objeto de encontrarse dentro del marco legal (Art. 1915 del Código Civil para el Distrito Federal y Artículos 500, 501 y 502 de la Ley Federal del Trabajo), el que transporta personas deberá proceder, en forma inmediata.

**LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:**

Límite máximo de responsabilidad por pasajero es de \$5'000.000.00 Cinco millones de pesos M/N. 100/00, o en su caso los que se determinen de acuerdo con la legislación vigente en el momento(s) del siniestro(s).

**Muerte accidental:**

MUERTE ACCIDENTAL	\$5'000.000.00 Cinco millones de pesos M/N. 100/00.
*GASTOS FUNERARIOS	240 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.  OPERAN EN FORMA ADICIONAL A LOS \$5'000,000.00 DE MUERTE ACCIDENTAL.

**Lesiones:**

*GASTOS MÉDICOS	3,160 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
*PÉRDIDAS ORGÁNICAS	3,160 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
*INCAPACIDAD	3,160 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.  (En caso de proceder)
*ASISTENCIA MÉDICA	2,920 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. amparada, esta cobertura opera en forma adicional a los 3,160 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
PERDIDA DE EQUIPAJE	200 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000053

**\*Límites que operan de forma independiente al LMR.**

**DEDUCIBLE:**

Sin aplicación de deducible.

**LÍMITE GEOGRÁFICO:**

Dentro de cualquier parte de la República Mexicana.

**EXCLUSIONES:**

- Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente, hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si con igual propósito no entregan en tiempo la documentación que acredite la reclamación y el pago de la indemnización a quien corresponda.
- Si hubiere en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, de los causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos.

**CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:**

Reinstalación de suma asegurada con cobro de prima: Establece que cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada a solicitud del asegurado, una vez que las indemnizaciones por las que sea responsable el asegurado sean aceptadas como procedentes por parte de la aseguradora, con cobro de prima calculada a prorrata.

Errores y omisiones.

Todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, así como, los de convenio expreso. Se ampara el ascenso y descenso de las unidades y vehículos de transporte propiedad del asegurado.

Cláusula de No Cancelación: La aseguradora no podrá cancelar por ningún motivo la póliza, a menos que sea expresamente así solicitado por el asegurado.

**OBSERVACIONES:**

Esta póliza se manejará Sin Relación de Asegurados y en caso de siniestro se demostrará la responsabilidad del asegurado.

Edad de aceptación es desde los 43 días de nacidos.

En los menores de 12 años no opera la muerte accidental, solo se pagarán los gastos funerarios, que corresponde a 240 veces el valor de la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

**LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS:**

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, la compañía liquidará a los asegurados dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días contados a partir de la fecha en que sean entregados a la compañía toda la



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

documentación probatoria de la pérdida. En caso de incumplimiento, la compañía pagará los intereses moratorios de acuerdo a la cláusula autorizada (intereses moratorios).

000059

## 7. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES:

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación las del asegurado sobre las condiciones generales y sus endosos de la Aseguradora.

Quedan amparados los riesgos tanto de las condiciones generales, así como los que sean aplicables por convenio expreso a cada una de las pólizas de acuerdo al giro del asegurado.

Los riesgos excluidos en las condiciones generales aplicaran siempre y cuando no contravengan, limiten o minimicen las coberturas y condiciones solicitadas.

Las condiciones y cláusulas que no aparezcan podrán ser complementadas libremente, siendo requisito que se anexasen en su oferta técnica, siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido en bases

### NO ADHESIÓN:

De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable, requieran registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las instituciones aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

Sin embargo, los que por su naturaleza técnica ó características especiales, impliquen que la institución aseguradora adopte las tarifas y condiciones de aseguramiento de los reaseguradores, no requerirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 202, 203 y 204 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para su operación, según se establece en la cláusula décima sexta inciso a) de la citada circular.

### BUENA FE:

Convienen ambas partes, tanto el asegurado como la aseguradora, aceptar en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión ó inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley. La cláusula de buena fe procederá para el licitante adjudicado en términos de lo establecido en el artículo 50 fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

### ALTAS, BAJAS, REDUCCIONES Ó INCREMENTOS DE SUMAS ASEGURADAS Ó LÍMITES:

Las altas, bajas, reducciones ó incrementos de sumas aseguradas ó límites, durante la vigencia de la póliza se cobrarán ó devolverán de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata.



Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

000060

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (Inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la  
Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores  
(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

La compañía acepta cubrir bajo el endoso en la póliza de seguro, todas aquellas adquisiciones de bienes muebles e inmuebles hechas por el asegurado, en relación con la operación, bajo las condiciones y precio pactados para cada riesgo y ejercicio fiscal.

Así mismo acepta dar de baja aquellos bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza el asegurado no tenga la responsabilidad de asegurarlos.

#### **ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PÓLIZAS DE DAÑOS:**

La posesión del bien o bienes asegurados se demostrará con el resguardo correspondiente o el reporte de inventario del asegurado.

#### **AJUSTADORES:**

El asegurado tendrá el derecho de solicitar el cambio de ajustador que no esté proporcionando el servicio óptimo.

#### **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente.

Las pólizas podrán ser canceladas en cualquier momento, a solicitud del asegurado.

Si la contratante cancela la póliza, la compañía retendrá la proporción devengada de la prima en la manera usual y devolverá la proporción a prorrata de la prima del riesgo no devengado.

La aseguradora tendrá la obligación de liquidar los siniestros que se encuentren pendientes de pago y que fueron reportados antes de la fecha de cancelación de la póliza, así como los ocurridos durante el periodo en que ésta se encontraba vigente.

Para ambos supuestos la contratante dará aviso por escrito a la aseguradora estipulando la fecha de la terminación anticipada o cancelación debiendo ser cuando menos treinta días naturales.

#### **REPORTE DE SINIESTRALIDAD APLICABLE A TODAS LAS PÓLIZAS DE LA PARTIDA 1 DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS.**

La aseguradora se obliga a proporcionar al asegurado los reportes mensuales de siniestralidad, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes al cierre de cada mes los cuales serán remitidos por escrito y en archivo magnético o en algún formato de base de datos al asegurado, quien tendrá un plazo de treinta días hábiles para manifestar su conformidad u observaciones en su caso. Adicionalmente "el asegurado" podrá requerir cualquier otro reporte previa conformidad con la aseguradora.

Este reporte deberá contener al menos, la siguiente información:

- Número de siniestro



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS),

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000061

- Fecha de siniestro
- Fecha de reporte del siniestro a la aseguradora.
- Ubicación del siniestro
- Causa del siniestro
- Descripción del siniestro
- Bienes afectados
- Cobertura afectada
- Póliza afectada
- Monto estimado de daños notificado a la aseguradora
- Monto del deducible y coaseguro
- Monto indemnizado por la aseguradora
- Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, etc.)
- Motivo de rechazo y monto no cubierto.
- Nombre del ajustador

Para las secciones de responsabilidad civil únicamente agregar a los puntos arriba mencionados lo siguiente:

- Nombre del tercero afectado/reclamante
- Monto reclamado por el tercero
- Monto indemnizado al tercero.

PENAS CONVENCIONALES Y ESTANDARES DE SERVICIO APLICAN PARA AMBAS PARTIDAS			
*ESTÁNDARES DE SERVICIO EN DÍAS HÁBILES			
1.- SUSCRIPCIÓN:	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA		PENALIZACIÓN DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERIODO
Inspecciones foráneas	10	Días	\$ 500.00 M.N.
Emisión de Pólizas para altas de parque vehicular dentro de la vigencia del contrato	5	Días	\$ 500.00 M.N.
Emisión de movimientos (Endosos A, B y D)	5	Días	\$ 500.00 M.N.
Cartas cobertura para alta de bienes	2	Días	\$ 500.00 M.N.
Reexpedición de Pólizas y endosos con errores	5	Días	\$ 500.00 M.N.
Duplicado de Pólizas y recibos cuando se solicite	5	Días	\$ 500.00 M.N.
Entrega de Notas de Crédito	5	Días	\$ 500.00 M.N.
Emisión de Carta Cobertura	1	Día	\$ 500.00 M.N.
Emisión de Pólizas	30	Días	\$ 500.00 M.N.
2.- SINIESTROS:			
Proporcionar el número de siniestro			
DAÑOS:	2	Días	Eliminación de deducible y coaseguro
AUTOMÓVILES	1	Día	
Tiempos de llegada del ajustador:			Eliminación de deducible y coaseguro
Área metropolitana.-			
DAÑOS:	2	Días	



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017


Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000062

AUTOMÓVILES:	2	horas	
Área foránea.-			Eliminación de deducible y coaseguro
DAÑOS:	3	Días	
AUTOMÓVILES:	2	horas	
Tiempos de aceptación o rechazo de pagos por robos parciales de las unidades:	30	Días	Aceptación y pago del siniestro
Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o carta rechazo:	30	Días	Pérdida de derecho a solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento en indemnización
En caso de declinación de la reclamación por parte de la aseguradora, si el asegurado presenta inconformidad, la aseguradora dará respuesta en:	30	Días	Aceptación y pago del siniestro sin aplicación de deducible ni coaseguro.
Tiempo de entrega del finiquito del siniestro después de firma del convenio:	30	Días	Aplicación de la cláusula de intereses moratorios
Reportes de siniestralidad:	Será presentado en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes al cierre del mes.		7 veces el valor de la <b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b> por cada día de atraso

**NOTA: PARA TODAS LAS SECCIONES DE LAS PÓLIZAS EN LAS QUE RESULTE APLICABLE, LAS INDEMNIZACIONES EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA TOTAL SE PODRÁN REALIZAR BAJO LA FIGURA DE "SUSTITUCIÓN Y/O PAGO EN ESPECIE", A PETICIÓN EXPRESA DE LA CONVOCANTE, PREVIA FIRMA DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE, HASTA POR EL TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN.**

**EN CASO CONTRARIO, LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARÁ COMO SIGUE:  
STPS (TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN), PROFEDET, CONAMPROS Y CONASAMI, A TRAVÉS DEL ESQUEMA  MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO O TRANSFERENCIA ELECTRONICA.  
INFONACOT: PAGO MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO O TRANSFERENCIA ELECTRONICA  
PREVIA EMISIÓN DE REFERENCIA Y/O LINEA DE CAPTURA.**

**GLOSARIO GENERAL QUE SE APLICA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE PRELACIÓN A TODAS LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS (INCLUIDOS LA PARTIDA UNO PAQUETE EMPRESARIAL Y PARTIDA DOS PARQUE VEHICULAR PATRIMONIAL), QUE TÉCNICAMENTE LO PERMITAN.**

**La aseguradora deberá incluir todos sus textos de los riesgos amparados y excluidos, tanto en las condiciones generales, especiales, así como las de convenio expreso de estas secciones, prevaleciendo estas sobre las de la aseguradora.**

**Asegurado:** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS), así como sus respectivas estructuras orgánicas incluyendo sus representaciones en los estados de la República Mexicana.



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)

y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

000063

**Accidente:** Acto u hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa y fortuita que lesiona al asegurado ocasionándole daño(s) corporal(es). Se considera también accidente a la asfixia o intoxicación causada por vapores y/o gases.

**AMIS:** Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro.

**Autorización para reponer en especie, reconstruir o reparar:** En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encontraban o en otro o bien para destinarlos a otro uso; quedando entendido que la Responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real o de reposición de la reparación, reconstrucción o reposición en especie, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada o limite a primer riesgo.

**Alcantarillado:** Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

**Bajada de agua pluvial:** Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

**Bien mueble:** Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

**Cincuenta metros:** Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la Póliza o instalados a una distancia de 50 metros de los mismos.

**Cimentación:** Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

**Coaseguro:** Participación del asegurado en la pérdida.

**Controversia y Arbitraje:** En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora, en la interpretación de los alcances de las coberturas y riesgos amparados por este seguro, las partes optarán de común acuerdo en nombrar a un árbitro para dirimir la controversia. Si no se pusieron de acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro, se solicitará la intervención de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), para conciliar en amigable composición la desavenencia origen del conflicto.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo del asegurado y la aseguradora por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la Ciudad de México.



Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes

000064

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-D14000999-E9-2017  
Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos)  
y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);  
la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la  
Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores  
(INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

**No-subrogación en contra de filiales y/o subsidiarias y/o empleados y/o personal de la entidad:** Una vez pagada la indemnización correspondiente, el asegurado no se verá obligado a subrogar los derechos a la compañía aseguradora cuando la, el o los responsables del daño haya o hayan sido filiales, subsidiaria, empleados o personal de la entidad.

**Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie:** Se cubre todos aquellos bienes que por su propia naturaleza, operación o almacenamiento deban de estar a la intemperie y estén diseñados para operar fuera de instalaciones.

**Construcción maciza:** Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
- Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
- Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.
- Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería, se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:
- Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.
- Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
- Estructura de madera

**Depósitos o corrientes artificiales de agua:** Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

**Depósitos o corrientes naturales de agua:** Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

**Edificación en demolición:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

**Edificación en reconstrucción:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

**Edificación en remodelación:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

**Edificación en reparación:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.





Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones y Almacenes

Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

000065

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS),

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

**Edificio terminado:** El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

**Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado:** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

**Daño Moral y Perjuicios.** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas. Por perjuicio en materia de seguros se entiende la ganancia lícita que deja de obtenerse o gasto en que se incurra por acto u omisión de otro y que este deba de indemnizar, además del daño o detrimento material causado de manera directa

**Derrame de equipos de protecciones contra incendio:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protección contra incendio tales como, pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, etc.

**Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable:** Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total real o de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la Compañía responderá al 100% de los límites a Primer Riesgo fijado en la póliza.

**Equipo móvil o portátil:** Serán todos aquellos equipos y aditamentos que por sus propias características y diseños pueden moverse de ubicación.

**Errores y omisiones:** Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en el alta, descripción, inclusión o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es de proteger en todo tiempo. Por lo tanto, será corregido al ser descubierto y en caso de que dicha corrección lo amerite se efectuará el ajuste de prima.

**Evento:** La empresa aseguradora responderá por los límites establecidos en la póliza por cada evento; definiendo evento como los daños asegurados que sucedan, en un lapso de 72 horas.

**Honorarios a profesionistas, libros y registros:** Este seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, ficheros y otros registros. Sin embargo, la cobertura no excederá del costo de libros o cualquier otro material en blanco más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o construcción de los bienes asegurados bajo la póliza, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

**Interés asegurable:** Responsabilidad civil y Daños materiales a bienes propiedad del asegurado, así como bienes de terceros que tenga bajo su responsabilidad, entre otros más no limitados a: inmuebles, muebles.

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. R.F.C.: QMS950529 PU4

Panzacola N° 62, Interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

[rafael.marban@qbe.com.mx](mailto:rafael.marban@qbe.com.mx)

Tel.: 5339-4000 Ext. 4013



enseres, maquinaria, equipo y en general todo tipo de bienes que se encuentren a cargo o bajo la responsabilidad del Asegurado.

**Intereses moratorios:** En caso de que la Compañía, no obstante, de haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumplan con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario y/o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los documentos en que mantenga invertidas sus reservas técnicas durante el lapso de mora. Lo dispuesto anteriormente, no es aplicable en los casos a que se refiere el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los que deberá estarse a lo establecido por dicho artículo y por el 277 de la citada Ley.

**Maniobras de carga y descarga:** Ampara los daños a los bienes que son transportados cuando se realizan las maniobras de carga y descarga.

**No-adhesión:** De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable, requieran registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las instituciones aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no-adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202, 203 y 204 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante C N S y F.

**Pago de siniestros:** Las indemnizaciones serán pagadas a valor de reposición para edificios y contenidos en general; el valor de reposición de los inmuebles se pagará incluso en el caso de que los bienes dañados estuvieran permanentemente fuera de uso o bien no sean reconstruidos, repuestos y reparados. El criterio de indemnización a valor de reposición operará también para las coberturas de responsabilidad civil en sus diferentes rubros, a menos que las leyes vigentes indiquen una salvedad al respecto.

**Permisos:** Mediante esta cláusula y sin límite de tiempo el asegurado podrá hacer en el lugar afectado adiciones, alteraciones y reparaciones y trabajar a cualquier hora y suspender labores, dejar vacío o dejar desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos materiales, aprovisionamiento y aparatos que puedan necesitar para la normal operación de su negocio.

**Peritaje:** En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.



Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes  
Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

000067

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

Si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo del Asegurado y la Aseguradora por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la Ciudad de México.

**Pretación:** Cualquier contenido dentro de los textos estipulados en estos contratos-póliza tendrá preferencia sobre las condiciones generales de la aseguradora y en caso de que las generales contravengan o modifiquen los pactados en las condiciones particulares solicitadas éstas condiciones generales quedarán sin efecto.

**Prescripción:** Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros así como cualquier comunicación entre "El Asegurado" y "La Aseguradora".

**Primer riesgo:** La compañía Aseguradora pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.

**Reinstalación de suma asegurada con cobro de prima:** Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada a solicitud del asegurado, con cobro de prima calculada a prorrata.

**Responsabilidad civil actividades e inmuebles:** Cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, empleados o personal por daños o pérdida de bienes de terceros derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como depositario, propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios, equipos portátiles, centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria.

**Responsabilidad civil arrendatario:** Cubre la Responsabilidad Civil Legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el asegurado para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

A



**Responsabilidad civil estacionamientos:** Ampara la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el asegurado por daños a automóviles propiedad de terceros que estuvieren bajo su custodia, sin acomodadores sin boletos de estacionamiento, solo con el registro de entrada y/o salidas.

**Responsabilidad civil en exceso y/o supletoria de las pólizas de vehículos de "el asegurado".** Se ampara la responsabilidad civil en exceso y/o supletoria de las pólizas de vehículos de "el asegurado", siempre que los vehículos se encuentren en funciones o bajo comisión de trabajo, opera desde el primer peso cuando no exista póliza y en exceso cuando exista.

**Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros.**

1° Que estén en poder de "el asegurado" por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.

2° Que hayan sido ocasionados por las actividades normales de "el asegurado" en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

Esta cobertura se hace extensiva a amparar las responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes. Quedan excluidas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1° y 2° anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado de "el asegurado", en el desempeño de su trabajo.

**Responsabilidad civil por daños por la carga:** Se ampara la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

**Responsabilidad Civil Elevadores y Escaleras Eléctricas.** La principal función que tiene un seguro de responsabilidad civil para ascensores y escaleras eléctricas, es la de perjudicar menos al dueño del ascensor si es que algún inconveniente sucede en el ascensor e involucra a un tercero. Para explicarlo mejor diremos un ejemplo: si en un ascensor de una empresa ocurre un accidente y el ascensor desciende bruscamente a causa de un corte de luz, y había una persona en el interior del mismo que resultó lesionada físicamente por el accidente, ésta persona puede iniciar acciones legales en contra del dueño del ascensor por daños físicos y lesiones.

**Responsabilidad Civil Asumida.** Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, de conformidad con lo estipulado en su condicionado especial.

**Responsabilidad Civil Carga y Descarga.** Ampara la Responsabilidad Civil derivada por daños que se causen durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

**Responsabilidad Civil Contractual.** ampara el deber de indemnizar los perjuicios causados por el incumplimiento de una obligación preexistente derivada de una relación contractual entendiéndose como responsabilidad civil contractual al conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato

A



Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

**Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.** Ampara la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, cuando como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras. Así mismo se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado, por convenio o contrato donde se estipula la sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales a terceros en sus bienes y/o personas de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

**Responsabilidad Civil Cruzada.** Cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro. Incluyendo daños de vehículos a inmuebles.

**Todo riesgo:** Se amparan todos los bienes a todo riesgo de pérdida o daño material que sufran de manera súbita, violenta, fortuita, imprevista y accidental. Incluyendo aquellos que se presente en un evento catastrófico, considerado como una acumulación de responsabilidades de una acumulación de bienes expuestos a un peligro común en un tiempo y área determinada, siendo, los riesgos catastróficos (siendo aquellos que están expuestos por su ubicación o naturaleza propia a unas eventualidad de tipo colectivo estos de manera enunciativa y no limitativa como terremoto, temblor, erupción volcánica, riesgos hidrometeorológicos

**Valor comercial para vehículos:** Será el valor más alto de la guía EBC, la auto-métrica y AMIS y en caso de existir un porcentaje de incremento a este valor, queda comprendido dentro del valor comercial.

**Valor de reposición:** Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso y/o avances tecnológicos, para equipos no mayores a 5 años.

**Muros de contención:** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

**Muros de materiales ligeros:** Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

**Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna:** Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta

250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:** Para determinar el pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**Gastos fijos:** Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro



**QBE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes  
Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

- Límite(s) máximo(s) de responsabilidad: en singular o en plural, la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de siniestro por los conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionado, pueden considerarse como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien contemplarse como un solo límite único y combinado en un solo valor para estos dos conceptos. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.
- Periodo de indemnización: es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.
- Sueldos y salario: remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el asegurado y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociada al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social, las del INFONAVIT, el SAR, etc. O bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.
- Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos: el monto que el asegurado ha declarado a la contratación de la póliza como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

Ciudad de México, 24 de Febrero de 2017

Atentamente

Miguel Ángel Nava Nava  
Representante Legal



Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes  
Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

000071

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

Ciudad de México, 24 de Febrero de 2017.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Dirección General de Recursos Materiales y  
Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes  
Periférico Sur N° 4271,  
Nivel 5, Col. Fuentes del Pedregal  
C.P. 14140, Ciudad de México.  
Presente.

El que suscribe Miguel Ángel Nava Nava, en mi carácter de representante legal de QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Cláusula de Prelación: Cualquier contenido dentro de los textos estipulados en estos contratos-póliza tendrá preferencia sobre las condiciones generales de la aseguradora y en caso de que las generales contravengan o modifiquen los pactados en las condiciones particulares solicitadas estas condiciones generales quedarán sin efecto.

Atentamente

Miguel Ángel Nava Nava  
Representante Legal



Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes  
Licitación Pública Nacional (Mixta) No. LA-014000999-E9-2017

000072

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (inmuebles y contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

Ciudad de México, 24 de Febrero de 2017.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Dirección General de Recursos Materiales y  
Servicios Generales  
Dirección de Adquisiciones y Almacenes  
Periférico Sur N° 4271,  
Nivel 5, Col. Fuentes del Pedregal  
C.P. 14140, Ciudad de México.  
Presente.

El que suscribe **Miguel Ángel Nava Nava**, en mi carácter de representante legal de **QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Cláusula de No Adhesión: De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable, requieran registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las instituciones aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

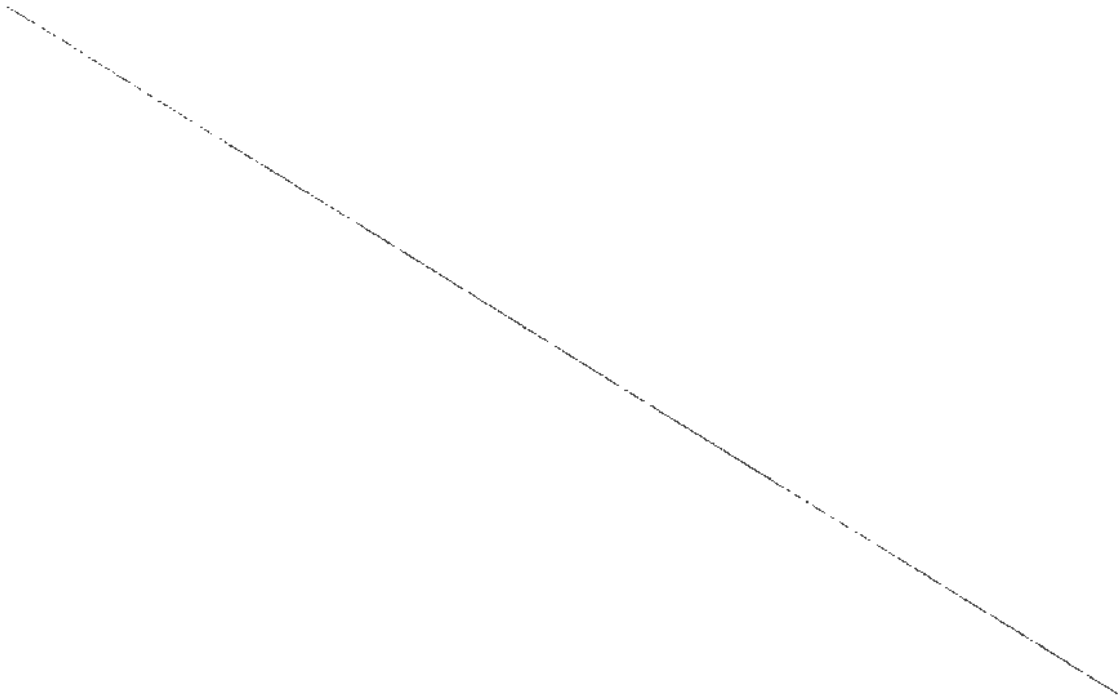
Sin embargo, los que por su naturaleza técnica ó características especiales, impliquen que la institución aseguradora adopte las tarifas y condiciones de aseguramiento de los reaseguradores, no requerirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 202, 203 y 204 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para su operación, según se establece en la cláusula décima sexta inciso a) de la citada circular.

Atentamente

Miguel Ángel Nava Nava  
Representante Legal



**ANEXO 3  
PROPUESTA ECONÓMICA**



El presente Anexo consta de 1 páginas, que van de la 1 a la 1, la cual una vez rubricada por las partes, formará parte integrante del Contrato I-SD-2017-076.

Visto Bueno del Área Requirente \_\_\_\_\_

A handwritten signature or mark, possibly initials, located in the bottom right corner of the page.



ANEXO ECONÓMICO

Propuesta Individual ( X ) Propuesta Conjunta (...)

LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS NO PODRÁ MODIFICARSE CON PROPUESTAS DISTINTAS, SALVO QUE DICHAS MODIFICACIONES SE DERIVEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES; DE LO CONTRARIO SE DESECHARÁ LA PROPUESTA.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	COSTO S/IVA CON GASTOS INCLUIDOS
PARTIDA 1:	PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 1,444,107.54
	SUBTOTAL	\$ 1,444,107.54
	IVA	\$ 231,057.21
	TOTAL	\$ 1,675,164.75

IMPORTE TOTAL: un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.

Condiciones de la Propuesta Económica:

- La vigencia de los precios propuestos será por el tiempo que dure el procedimiento de la presente licitación.
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato que de resultar ganador me sea asignado.

Ciudad de México, a 24 de Febrero de 2017

Miguel Ángel Nava Nava

Nombre del Representante Legal

Firma